



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL
DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 03056-2015-485-0-JR-PE-
02, SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DEL DISTRITO J U D I C I A L DEL
SANTA –
CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

VASQUEZ RAFAILE, JAIRO NATANAEL

ORCID: 0000-0001-8324-5852

ASESORA

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE_PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vasquez Rafaile, Jairo Natanael

ORCID: 0000-0001-8324-5852

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

Orcid: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. JUAN DE DIOS, HUANES TOVAR
Presidente

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIAN
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUAREZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, la salud y la capacidad cognoscitiva para poder desarrollarme como persona y poder cumplir el rol que él me asigno, siendo de ayuda a mi familia.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por el amor y el buen ejemplo que me proveyeron cuando los tenía en vida, por la inyección y motivación para el estudio y el trabajo, junto a los valores morales adquiridos por sus enseñanzas que forjaron en mi vida el mejor legado como hombre de bien.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria, Distrito judicial del Santa, Perú 2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, homicidio y proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the homicide qualified tentative process in file No. 03056-2015-485-0-JR-PE-02; second criminal court of preparatory investigation, Judicial District of Santa, Peru 2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: the fulfillment of the terms were suitable, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the sentences.

Keywords: characteristics, homicide and process

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los resultados.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas.....	25
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	25
2.2.1.1. El proceso penal.....	25
2.2.1.1.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.2. Características del proceso penal.....	26
2.2.1.1.3. Principios del proceso penal.....	26
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso.....	29
2.2.1.2. El proceso común.....	30
2.2.1.2.1. Concepto.....	30
2.2.1.2.2. Etapas.....	30
2.2.1.2.3. Plazos.....	31
2.2.1.2.3.1. En la investigación preparatoria.....	31
2.2.1.2.3.2. En la tapa intermedia.....	32
2.2.1.2.3.3. El juzgamiento.....	33
2.2.1.2.4. La prueba.....	34
2.2.1.2.4.1. Concepto.....	34
2.2.1.2.4.2. Clases de prueba.....	34
2.2.1.2.5. La sentencia.....	35

2.2.1.2.5.1. Concepto.....	35
2.2.1.2.5.2. Estructura.....	36
2.2.1.2.5.3. Clasificación.....	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	37
2.2.2.1. Teoría general del delito.....	37
2.2.2.1.1. Concepto.....	37
2.2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista.....	37
2.2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo.....	37
2.2.2.1.4. Teoría del finalismo.....	37
2.2.2.1.5. Teoría del funcionalismo.....	38
2.2.2.2. El delito.....	38
2.2.2.2.1. Concepto.....	38
2.2.2.2.2. Sujetos del delito.....	38
2.2.2.2.2.1. Sujeto activo.....	38
2.2.2.2.2.2. Sujeto pasivo.....	38
2.2.2.2.3. Elementos del delito.....	38
2.2.2.2.3.1. La tipicidad.....	39
2.2.2.2.3.2. La Antijuricidad.....	39
2.2.2.2.3.3. La culpabilidad.....	40
2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas.....	40
2.2.2.2.4.1. La pena.....	40
2.2.2.2.4.2. La reparación civil.....	41
2.2.2.2.4.3. Finalidad de la pena.....	41
2.2.2.2.4.4. Determinación de la Pena.....	41
2.2.2.2.5. Delito de homicidio.....	41
2.2.2.2.5.1. Bien jurídico protegido.....	42
2.2.2.2.5.2. Grados de desarrollo del delito.....	43
2.2.2.2.5.3. Autoría y Participación.....	43
2.2.2.2.6. Tipicidad objetiva.....	44
2.2.2.2.7. Circunstancias del asesinato.....	44
2.2.2.2.8. Tipicidad subjetiva.....	46
2.2.2.2.9. Antijuricidad.....	46

2.2.2.2.10. Culpabilidad.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III. HIPOTESIS.....	48
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados	58
5.2. Análisis de resultados.....	60
VI. CONCLUSIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	62
ANEXOS.....	69
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	69
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION.....	106
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	107

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial existente en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02, que contiene un proceso penal donde el asunto judicializado fue homicidio calificado en grado de tentativa.

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Se requiere de una investigación u análisis sobre diversos factores o elementos intervinientes en el proceso para lograr un mejor análisis del problema. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

Por otra parte, en relación al proceso se puede conceptualizar como un conjunto de etapas sucesivas, de elementos o de procedimientos en el que se inicia mediante una acción penal.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo la justicia se hacía valer por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de velar por los derechos y deberes de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: Poder ejecutivo, Poder judicial y Poder legislativo.

Esta nueva forma organizacional pasó por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, es ejercida a través de órganos jurisdiccionales actuando en los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionados a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

Ramos (s.f), sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica. (pp. 73-74)

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de jueces especialistas en material constitucional ha permitido que la administración de justicia se vea afectada, donde la resolución con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC, tiene como referencia dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Se manifestó mediante una encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De una forma abrumadora se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional (p. 228).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió

Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total.

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Maldonado (2008), expone:

¿Qué se puede entender por un proceso judicial eficiente? Aquel que promueva una mayor rapidez en la administración de justicia, preservando el derecho de las partes a la legítima defensa. Esto supone la presencia subsidiaria del Estado para que no haya una probabilidad relevante de que ocurra una preponderancia de las partes que tengan más recursos con relación al que tenga menos. Por otra parte, se debe significar el hecho de que largos procesos y procesos complicados fomentan la corrupción de todos los componentes del sistema y provocan excesos de injusticia en los más débiles, que siempre son los más pobres.

El hecho de que el sistema judicial no haya conseguido aún el camino de la eficiencia lo ha privado de la legitimidad suficiente como para asegurar su autonomía y su prestigio. De hecho, pocos venezolanos confían en la administración de justicia, y probablemente tengan razones más que suficientes para ello.

El problema está en que es precisamente el sistema judicial el mecanismo más idóneo para resolver conflictos, y su mal funcionamiento no inhibe el conflicto, sino que lo estimula, sobre la creencia razonable de que tomar algún tipo de ventaja indebida sobre los demás va a premiarse con la impunidad.

La primera dificultad que se contribuiría a resolver es la monopolización de la Justicia y la concentración del proceso judicial en roles especializados y distantes que se expresan en formalidades procedimentales y la exigencia de asistencia de expertos.

La segunda dificultad que se diluye tiene que ver con la superación de las barreras formales que están vinculadas con un discurso jurídico altamente tecnificado que solamente manejan los abogados. Una mera vinculación de la técnica jurídica y el grado de formación de buena parte de los venezolanos nos puede indicar cuánto miedo y escepticismo puede provocar en el usuario de justicia por las dificultades que suponen entender plenamente qué es lo que está ocurriendo en el umbral de un tribunal.

La tercera dificultad que se supera mediante prácticas simplificadas de resolución de conflictos tiene que ver con la disminución de los costos. Se conocen los costos que implican contar con soporte jurídico de buena calidad. Por ejemplo, se sabe que los bufetes pueden llegar a cobrar entre \$70 y \$200 dólares la hora de trabajo; además hay que contar siempre con los costos asociados a la corrupción del sistema, por demás acostumbrado a exigir un complejo régimen “para arancelario” de beneficios que encarecen tanto los procesos que dejan fuera a las personas de escasos recursos.

La cuarta dificultad es la inversión de tiempo que se requiere para encarar un litigio judicial y que se supone va a ser mucho menor en el caso de poder optar por un régimen alternativo. La quinta dificultad es la sobrecarga de los tribunales que hasta la fecha son instancias exclusivas y casi excluyentes de cualquier otra posibilidad. Si esta condición se sigue permitiendo y estimulando, no queda más remedio que intentar solucionarla mediante el incremento de la capacidad del servicio. Se recomienda que se alcance el estándar de jueces por habitantes recomendado por las Naciones Unidas: 1 juez por cada 4000 habitantes. En el caso venezolano, actualmente, la relación es de aproximadamente 1 juez por cada 16.070 habitantes, lo que supondría hacer el esfuerzo de cuadruplicar la capacidad actual, si no se quiere que el sistema colapse en breve.

Pero al respecto las respuestas no son siempre las más obvias. No se trataría de expandir notablemente el sistema judicial sino de proponer al que tenemos verdaderas alternativas que permitan al sistema social contar con mayores posibilidades de fluidez (pp. 426-429).

Galván y Álvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; Segundo juzgado penal de investigación preparatoria, Distrito judicial del Santa, Perú 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria, Distrital del Santa, Perú 2020.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

La problemática del informe de investigación se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto internacionales como nacionales:

Lourdes (2015) en Argentina, investigo “*el homicidio culposo y la pena por conducción imprudente*”, Sus conclusiones fueron las siguientes: a) Con el presente trabajo de investigación se ha demostrado que quien conduce un vehículo automotor, a alta velocidad, o en estado de ebriedad o por otras sustancias y ocasiona en un accidente el homicidio de una persona, el autor actúa con total menosprecio, respecto la vida de la víctima, y la de todas las demás personas de la sociedad. b) Se ha demostrado que cuando sucede la muerte de una persona en un accidente, el hecho legalmente subsumirá en la mayoría de los casos en la figura penal del homicidio culposo, artículo 84 del código penal, que tiene un pena menos grave que para el imputado es importante porque la escala penal del homicidio culposo le permite gozar de los beneficios de una condena de ejecución condicional. c) Se ha demostrado también la delgada línea que divide al dolo eventual y la culpa con representación y que en la actualidad es tendencia de la jurisprudencia condenar a título de dolo eventual los delitos por accidentes de tránsito, que causan la muerte de alguna persona, pero no siempre esto es posible, porque la acreditación del dolo eventual resulta difícil de probar en el caso en concreto, si el autor se representó o no el resultado dañoso o si aceptó el resultado y aun así continuó con su conducta, salvo que el propio imputado confiese lo cual no sucede, haciéndose difícil sostener el dolo eventual, y cuando la defensa apela la sentencia los hechos tienen otra interpretación y el delito recibe la calificación de Homicidio Culposo. d) Por todo lo investigado resulta necesario elevar la pena del homicidio culposo cuando el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor. “Se fundamenta la utilidad de una análisis criterios que permitan distinguir cuando el hecho ocurrido deja de ser un accidente, para convertirse en un delito”.

Silva (2010), En Chile investigo: “*Nuevas tendencias en Delitos contra la vida: El homicidio*”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) La legislación penal vigente hoy en

día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobre todo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos. b) Por lo anterior, el Estado de Chile, a través del Ministerio de Justicia encargó a especialistas en Derecho Penal la elaboración de un proyecto de reforma a nuestro código penal, con el objeto de ponerlo al día y adecuarlo a las necesidades sociales de hoy. Así, el Foro Penal Chileno, el año 2005 ha entregado los resultados al Ministerio de Justicia, resultados que en este trabajo fueron expuestos, en lo que dice relación al delito de homicidio. c) El Derecho Penal, necesita ser reformado ya que responde a las necesidades de justicia y paz social de la comunidad para que exista una convivencia y permita desarrollar las actividades propias de todas las personas en cuanto a su calidad de vida. En cuanto a la figura del homicidio, y la descripción del tipo, se ha propuesto por el Foro determinarlo con mayor precisión, así el homicidio simple sería tipificado en un artículo aparte y más explícitamente, evitando que sea una figura residual. d) En cuanto al homicidio calificado, se ha propuesto disminuir las calificantes a tres: alevosía, por o mediante premio o promesa remuneratoria, con ensañamiento y aumentando inhumana y deliberadamente el dolor al ofendido; ello, a diferencia de las cinco calificantes que se encuentran vigentes hoy. Se ha entendido por ejemplo, que los delitos, y específicamente el homicidio, en cuanto tal sería siempre premeditado, además que se evita las discusiones de hoy referido a cuánto tiempo sería necesario para establecer que un homicidio es premeditado, esta modificación me parece apropiada y evita diversas interpretaciones. e) La calificante del veneno también se propuso sacarla de la tipificación del homicidio calificado, ya que se encontraría comprendida en las circunstancias agravantes del artículo 12 del Código Penal, evitando así un aumento en la gravedad de la pena. En cuanto a la circunstancia del premio o promesa remuneratoria se ha propuesto integrar en el tipo ambas situaciones, la del autor que “encarga” la realización del hecho, es decir, que ofrece un premio o recompensa por el hecho, y la situación del que realiza la acción, es decir recibe el premio. Esta modificación es acertada toda vez que hoy en día sucede el absurdo de que quien promete u ofrece el premio por el hecho, al no estar comprendido en el tipo, no realiza la acción y por lo tanto recibe una penalidad menor; en circunstancia que su actuar es

igualmente reprochable a la del que lleva acabo el hecho motivado por alguna recompensa.

f) La modificaciones propuestas en las figuras de homicidio tanto simple y calificado me parecen acertadas, sobre todo considerando las tendencias que en el mismo sentido se ha dado en el derecho comparado, en las que se han modernizado no sólo los aspectos sustanciales de la tipificación, sino que en términos formales, otorgando así a la redacción del tipo, un sentido más amigable para los ciudadanos, que son los que finalmente deben sentirse conminados a obedecer las normas y a conocer y comprender las consecuencias de su no acatamiento. Sin embargo, no me parece acertado el aumento de las penas, pues ello, como lo demuestra la realidad, no garantiza una conminación a la no comisión de delitos, con la consecuente disminución de los niveles de delincuencia.

g) Es necesario, a mi juicio, profundizar en un análisis que tome en cuenta otros factores como son el principio de proporcionalidad de las penas, la tarea del Derecho Penal propiamente tal, apostar por la posible resocialización del individuo privado de libertad, los derechos humanos, entre otros factores de carácter sociológicos.

h) En cuanto a aspectos formales, me parece que sería oportuno que en la descripción del tipo se incorporara la pena en años, ya que hoy en día se hace alusión a la pena en cuanto a sus grados; ello dificulta su comprensión para los ciudadanos comunes que no son letrados; la propuesta del foro tampoco incorporó esta circunstancia, a diferencia de las legislaciones internacionales en las que sí se ha tipificado dichas figuras y las consecuencias en cuanto a las penas quedan bien claras y explícitas para los ciudadanos que deben comprender las normas y entender las consecuencias de sus hechos.

i) Me parece que la modernización del Derecho Penal no pasa solamente por la anhelada y necesaria reforma a nuestro Código Penal, sino que es necesario que las autoridades, como se ha hecho desde algunos años atrás con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, se comprometan a una reformulación del Derecho Penal como respuesta del Estado a acciones calificadas como delito, en aspectos tales como el tratamiento del delincuente, su necesidad de resocialización, la preocupación por las víctimas de los delitos.

j) En fin, que tanto la modernización del Derecho Penal, como la reforma en la legislación tengan, en el horizonte de su cometido, al hombre como centro y como fin, como bien jurídico que hay que proteger, y también como hombre que hay que recuperar.

Valdivia (2019) su investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas sobre el delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud, en la forma de modalidad de Homicidio Culposo ,difundida en Primera y segunda instancia en el expediente N°04207-2013-0-18014-JR-PE-00 perteneciente al distrito de Centro de Lima-Lima 2019, Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, para eso hemos adaptado un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal . Siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo , dando como resultado de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rangos en la primera instancia de alta , muy alta y alta y en la segunda de mediana , muy alta y muy alta.

Amenero (2019), su investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

“Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (Cortes citado por Fernandez, 2009, p. 1).

“Es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penal del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

Peña (2011) como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

2.2.1.1.2. Características del proceso penal

Calderón (2011) sostiene que:

A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado-que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto.

Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.1.1.3. Principios del proceso penal

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.

- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable. - Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

F. Principio de publicidad. - (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

G. Principio de motivación de las resoluciones. - (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.

H. Principio de la instancia plural. - Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Clara Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).

I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad. - En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.

No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).

J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo. - Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.

La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.

K. Principio de in dubi pro reo. - (...) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.

- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad de la justicia penal. - “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderón, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia

civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal. - La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim. - Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva. - Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal. - Tiene dos aspectos a considerar. - Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú).

No puede haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez. - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en él: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

B. El ministerio público. - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio Público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal

como el principio de legalidad demanda. (...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y reguardar por la protección de los derechos fundamentales.

C. El imputado. - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

D. La víctima. - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

E. El tercero civil responsable. - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

F. La Policía Nacional.- La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

2.2.1.2. El proceso común

2.2.1.2.1. Concepto

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (Calderón, 2011, p. 179).

2.2.1.2.2. Etapas

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

C. Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

2.2.1.2.3. Plazos

2.2.1.2.3.1. En la investigación preparatoria

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

2.2.1.2.3.2. En la tapa intermedia

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe:

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes

escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

El artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.1.2.3.3. El juzgamiento

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe:

A.1. El juicio es la etapa primordial del conflicto. Se establece sobre la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

2.2.1.2.4. La prueba

2.2.1.2.4.1. Concepto

Peña (2011) sostiene que:

Significa penetrar, el hecho peterito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente conociendo su eminente antinormatividad y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal. (p. 345).

2.2.1.2.4.2. Clases de prueba

Peña (2011), indica la siguiente clasificación:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes

según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados "Testigos". Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como "medios de pruebas" está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

2.2.1.2.5. La sentencia

2.2.1.2.5.1. Concepto

Calderón (2011), expresa que:

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363).

Para San Martín (2006), siguiendo a De la Oliva (1993) comenta que:

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.2.5.2. Estructura

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

2.2.1.2.5.3. Clasificación

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Teoría general del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (Peña y Alzamora, 2010, p. 21).

2.2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista

Esta teoría “se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal (Peña y Alzamora, 2010, p. 22).

2.2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo

Peña & Alzamora (2010), precisa:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad (p. 35).

2.2.2.1.4. Teoría del finalismo

Peña y Alzamora (2010), expone, El finalismo comenzó con la formulación del concepto de acción como un concepto ontológico (no jurídico) y final (no causal), que Welzel tomó de la tradición aristotélicatomista del acto voluntario (...) (p. 38).

2.2.2.1.5. Teoría del funcionalismo

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal (...) (p. 44).

El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social (p. 50).

2.2.2.2. El delito

2.2.2.2.1. Concepto

“Es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal”. (Peña y Alzamora, 2010, p. 62).

2.2.2.2.2. Sujetos del delito

2.2.2.2.2.1. Sujeto activo

“Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos”. (Peña y Alzamora, 2010, p. 71).

2.2.2.2.2.2. Sujeto pasivo

Peña y Alzamora (2010) señala que, “es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. El sujeto pasivo es diferente al sujeto perjudicado”. (pp. 74-75).

2.2.2.2.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito (Peña y Alzamora, 2010, p. 59). Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

2.2.2.2.3.1. La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social (...). La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (Peña y Alzamora, pp. 132-133).

2.2.2.2.3.2. La Antijuricidad

Welzel (citado por Peña y Alzamora, 2010) explica que:

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico (p. 175).

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. “La antijuricidad es lo contrario al Derecho” (Peña y Alzamora, p. 176).

La conducta humana puede ser es un indicio de antijuricidad. Toda acción requiere una justificación. “Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito (Peña y Alzamora, p. 177).

A. Clases de Antijuricidad

Peña y Almanza (2010), sostienen que son las siguientes:

a) Antijuricidad formal y material. - La antijuricidad formal es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el Código Penal expresamente recoge. Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuricidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

b) Antijuricidad genérica y específica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

2.2.2.2.3.3. La culpabilidad

Penal y Alzamora (2010) menciona que:

Es la situación donde una persona se haya imputable y responsable, pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le interpone una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

2.2.2.2.4. Consecuencias jurídicas

2.2.2.2.4.1. La pena

“La consecuencia del delito cometido es la pena que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23).

(..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la calidad y el quantum de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible (Figuerola, 2014, p. 135).

“La pena es el resultado o componente de toda una situación jurídica que se desarrolló en un determinado tiempo para establecer la categoría de titular de hechos penal de un inculpaado de cuyos hechos es acreedor a esa pena que consiste generalmente en privativa de la libertad y otros accesorios” (Hurtado Pozo 2011 pág.287).

Asimismo, García (2012) nos dice, “que es la imposición de una sanción que se le imputa a un sujeto la realización de un hecho penalmente relevante, en consecuencia, solo la pena tiene, en sentido estricto un carácter penal”.

2.2.2.2.4.2. La reparación civil

Alegría y Espinoza (2014) sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltrán, 2008, p. 41).

2.2.2.2.4.3. Finalidad de la pena

Consiste en aplicar el peso de la Ley para que el autor del hecho sufra la sanción impuesta por el Estado por intermedio del órgano jurisdiccional. Por las ofensas o daños causados al bien jurídico tutelado (Hurtado Pozo 2011).

2.2.2.2.4.4. Determinación de la Pena

Es individualizar previamente teniendo en cuenta las circunstancias legalmente relevantes que hayan ocurrido durante la comisión del hecho penal en los medios empleados en ella (Hurtado, 2011).

Asimismo, corresponde al tipo penal una pena privativa de libertad no menor de quince años. El máximo será 30 años en aplicación del art.29 del código penal de 1991 y no de cadena perpetua (decreto ley 25475) por el principio de lo favorable al reo. (Hurtado, 2011).

2.2.2.2.5. Delito de homicidio

Homicidio es un delito contra la vida humana que consiste en la muerte de un hombre por otro hombre realizada injustamente. (Kluwer, s.f.)

El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificado en el artículo 106 de la manera siguiente: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.5.1. Bien jurídico protegido

Salinas (2013), dice que se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella.

Resulta importante dejar establecido, a fin de evitar confusiones, que cuestiones diferentes son el bien jurídico y el objeto material sobre el cual cae la acción delictiva del agente. En efecto, en el homicidio simple, el bien jurídico es la vida humana independiente, en tanto que el objeto material del ilícito es la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal. (Salinas, 2013)

Sujeto activo: El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando "el que (...)". De ese modo, se desprende o interpreta que autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un delito común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. (Salinas, 2013)

Sujeto pasivo: Al prescribir el tipo penal la expresión "(...) a otro" se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.6. Tipicidad objetiva

La conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva. Si bien, en el tipo penal no se hace referencia a la forma de aniquilar la vida de otro, se entiende que puede ser por acción u omisión, en este último supuesto será de aplicación el artículo 13 del Código Penal que regula la omisión impropia.

2.2.2.2.8. Tipicidad subjetiva

Para configurarse el homicidio simple es requisito sine qua non la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo.

“Para la configuración del delito es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad, al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.9. Antijuricidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.10. Culpabilidad

Si después de analizar la conducta típica de homicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si' aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.11. Consumación

Entendemos que existe consumación de un hecho punible cuando el sujeto activo da total cumplimiento a los elementos constitutivos descritos en el tipo penal. En ese sentido, el homicidio simple alcanza su consumación cuando el agente, actuando dolosamente, ha puesto fin a la vida del sujeto pasivo. Esto es, haya agotado el verbo matar. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.12. Tentativa

De acuerdo con el artículo 16 del Código Penal sustantivo existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. De modo que al ser el homicidio simple un hecho omisivo de carácter doloso y de resultado necesariamente lesivo, la tentativa es posible. (Salinas, 2013)

2.2.2.2.13. Penalidad

De haberse verificado la consumación del homicidio de acuerdo al tipo penal en comento, al sujeto activo se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años. La pena variará de acuerdo con la forma, modo, circunstancias y grado de culpabilidad con que actuó el autor, todo ello probado durante un debido proceso penal. (Salinas, 2013)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar

humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del

accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; Segundo Juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre homicidio*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de homicidio calificado en grado de tentativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> · <i>Cumplimiento de plazo</i> · <i>Claridad de las resoluciones</i> · <i>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.</i> · <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la

recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y

Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020	El proceso judicial sobre delito de homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; juzgado penal unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de los plazos

En el proceso por el delito de homicidio calificado se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes. En audiencia pública realizada ante los Jueces Integrantes del Juzgado se actuó de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso.

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Por lo cual, los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez”.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

En el contenido de las resoluciones del expediente judicial en estudio no existe confusiones, está claramente redactado coherente y preciso, sin palabras rebuscadas y entendible para los sujetos procesales. Donde la claridad se manifiesta por el operador de justicia al momento de emitir una resolución con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios fueron idóneos donde se analizaron y determinaron los hechos del delito de asesinato que indica el código penal, que es un delito contra la vida, el cuerpo y la salud estipulado en el Código Penal artículo 108.

Siendo los hechos que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado.

Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

El Ministerio Público tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal. En otras palabras, tiene el poder de imputar jurídicamente; entonces, como correlato tiene el deber (carga) de proponer los fácticos que realizan el supuesto típico. En síntesis: tiene el poder de imputar, pero el deber de imputar correctamente; donde en el expediente de estudio; los hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito asesinato, ya que en la sentencia sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el hecho delictivo cometido.

5.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.
2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.
3. Respecto a los medios probatorios; es genera una convicción al Juez acerca para resolver una incertidumbre jurídica plasmado en un acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador sobre los medios probatorios debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.
4. En cuanto a la calificación jurídica; es una exigencia de corrección legal, por tanto, debe ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada con una consecuencia jurídica punitiva; donde el ordenamiento jurídico del hecho imputado, es objeto del examen valorativo de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

1. Se evidenciaron las características del proceso sobre homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; segundo juzgado penal de investigación preparatoria, Distrito del Santa, Perú 2020.
2. Se identificó los plazos establecidos, puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.
3. Se identificó la claridad de los medios probatorios que demuestran que el delito concurrido por asesinato.
4. Se identificar la pertinencia entre los medios probatorios en el proceso en estudio, hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
5. Se identificar si la calificación jurídica de los hechos idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado, para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Alburqueque, C. (2015). *Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alegria, A. y Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos el liquidación y adecuación, durante el año 2014*. [Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapikititos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Amenero, M. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6804-2012-44-1706-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15821>

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de:
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde:
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Juristas Editores E.I.R.L, Perú, Lima. Ed, 08 de abril del 1991.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01266-2013-11-2501-JR-PE-02 – Segundo Juzgado de investigación preparatoria, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Fernández, M. (2009). *El Derecho Procesal: Concepto y caracteres*. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/INVESTIGACION%20SOBRE%20EL%20PROYECTO/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>

Figueroa, A. (2004). *La determinación penal y el Anteproyecto del código penal de 2004*. Recuperado desde: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>

Galvan, G., y Alvarez, V. (s. f). *Pobreza y administración de justicia*. Recuperado desde: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf

Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. [Tesis para optar el de Grado académico de Doctor en Derecho y ciencia política]. Recuperado desde: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado, J (2011) “*Manual de derecho Penal*”. (2da ed.)Lima

Ibáñez, G. (2016). La justicia, un problema número uno en Argentina. Recuperado de: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>

Kluwer, W. (s.f.). *Definición de homicidio*. Guías Jurídicas. Recuperado de:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjC2NjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZa pUt-ckhlQaptWmJOcSoAKgrw7zUAAAA=WKE

Larios, José (2004). *Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la Legislación penal Guatemalteca. Guatemala 2004*. [Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. Pág. 23.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lourdes, E. (2015). *“el homicidio culposo y la pena por conducción imprudente”*. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Siglo 21. Buenos Aires – Argentina.

Nuevo Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957. Jurista Editores E.I.R.L, Perú, Lima, 29 de julio de 2004.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Recuperado de:
http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal (3ª ed.)*. Perú. San Marcos E. I. R. L., & Ediciones Legales E. I. R. L.
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Prado, M. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: file:///C:/Users/SIMONETA/Downloads/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO.pdf
- Ramos, I. (s. f). *La administración de justicia en línea en México*. Una propuesta para su implementación. Recuperado desde: <file:///F:/TALLER%201/4.pdf>
- Rea, L. (2014). *La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo agravado mediante recurso de revisión*. [Tesis de grado previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la republica].
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- Silva, S. (2010). *“Nuevas tendencias en Delitos contra la vida: El homicidio”*. Tesis para optar el grado de Abogada. Universidad de Chile.
- Torrejon, D. y Vásquez, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación*

en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Recuperado desde: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1

Teran, H. (2011). *La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios.* Recuperado desde: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf

Ticona, E. (s. f). *Teoría de la tipicidad.* Recuperado desde: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf

Ugaz, J. (2009). *La exigente de “obediencia debida” en el Derecho Penal peruano.* [Tesis para optar el título de abogado que presenta el bachiller]. Recuperado desde: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_HEU_DEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valdivia, A. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0-1801- JR-PE-0, del distrito judicial de Lima - Lima, 2019. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10371>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 03056-2015-29-2501-JR-PE-02

JUECES : W

(*M

H

ESPECIALISTA : Z

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

IMPUTADO : A

DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO

AGRAVIADO : B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, Veintiocho de junio

Del año dos mil dieciocho

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, integrado por los Jueces Z, Doctor W, y la Doctora H (Directora de Debates), se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados **A**; por el delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – Homicidio Calificado, en grado de TENTATIVA**, en agravio de **B**.

I.- Identificación de los acusados:

A; identificado con DNI Nro. 00000000, fecha de nacimiento 24 de julio de 1988, edad 29 años, natural de Chimbote, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria Completa, ocupación operario, sus padres XX y YY, con domicilio real en Asent .H. Tiwinza MZ. XX – LT.XX s/n. Sin Antecedentes.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el **Fiscal: Dr. C**, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, **con casilla electrónica N° 20601** Domicilio Procesal: Av. Urb San Rafael Mz J4 Lt.12, Nuevo Chimbote. **Defensa publica del acusado A: Dra. D, con domicilio procesal en Urb. Mariscal Luzuriaga Mz. XX lt XX- Nuevo Chimbote** con Registro CALL N° 0000 con Teléfono Celular: #0000000 teléfono de oficina N° 043-000000. Correo electrónico: XXXX@hotmail.com

Y. CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales

de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el *Principio Pro Hómine*. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

Indico los hechos de Materia de imputación, siendo que el día 10 de Mayo de 2015, el agraviado B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el Asentamiento Humano las Américas Manzana I lote 01 – Nuevo Chimbote, frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y están en la puerta del domicilio del acusado siendo aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando llega le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina ofreciéndola en venta por la suma de S/600.00 soles, por lo que el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirándolo al corral la pistola, luego del disparo el agraviado sujeto el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado solicitándole que lo traslade al hospital regional siendo así que se desvanece en el momento, luego del disparo

los vecinos salieron y al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el hospital regional de nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego siendo amputado de una de sus piernas, y al día siguiente él se presentó el acusado a las seis de la mañana aproximadamente con otro sujeto de sexo masculino de mediana edad amenazándole con matar a su familia si le denunciaba, razón por la cual no declaro inicialmente conforme la verdad de los hechos y oralizo sus medios de prueba, con los cuales pretende sustentar su teoría del caso, indica que la conducta del acusado se encuentra dentro del tipo penal del articulado 108 Inciso 3 del código penal- Homicidio Calificado en grado de tentativa bajo la modalidad de Alevosía, en agravio de B, y como acusación alternativa la conducta del acusado se encuadra dentro del tipo penal de artículo 121 del código penal – Lesiones Graves, en agravio de B en consecuencia Solicita Para Andrés Charles Pérez Guerra se le imponga al acusado 14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD efectiva por el delito de homicidio calificado en grado de Tentativa, y por el delito de Lesiones Graves se le imponga al acusado 05 años 4 meses de Pena Privativa de Libertad efectiva más el pago por el concepto de Reparación Civil asciende la suma de s/20.000.00 soles

DEFENSA TECNICA: Se probara que el investigado A es inocente de los cargos que se le imputan, su patrocinado ha tenido toda la intención de ayudar y salvarle la vida porque el agraviado era su amigo, y visto que querían asaltar al agraviado y fue herido se le traslado al hospital regional.- En su debida oportunidad solicitara se absuelva de los cargos que le imputa el Ministerio Publico.

3.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Calificado en grado de tentativa, así como la responsabilidad penal del acusado; y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

4.- EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, quien refirió en juicio ser inocente, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374°, inciso 1) del Código Procesal Penal; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

5.1.- PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

5.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE X**, identificado con DNI N° 3000000; Actualmente es Técnico de segunda de la policía nacional del Perú y trabaja en USI en la libertad. Se le toma el juramento de ley. **A las preguntas del Ministerio Público; dijo:** En mayo del 2015, estaba la comisaria de Buenos aires. Estuve destacado para el ingreso al Hospital Regional. En realidad, no recuerdo porque he trabajado ahí cerca un año y han pasado tantos casos. Yo proceso a comunicar a la comisaria de Buenos Aires mediante parte y allí termina mi intervención y ahora no recuerdo como ha sido el caso.

b) **DECLARACION TESTIMONIAL DE F**, identificado con DNI N° 40000000; conoce a la acusado por motivos de trabajo, procediendo el señor Juez Director de Debates a tomarle la promesa de ley, haciéndole conocer que en caso mienta será denunciado por el delito de falso testimonio. **A las preguntas del**

Ministerio Publico, dijo: Anteriormente, me dedicaba a los servicios de sistema Drywal, hacia casas prefabricadas. Ahora, me he tenido que dedicas a otras cosas debido a esto. Me he dedicado a trabajar en drywal por más de 10 años. Desde el año 1990 hasta el año 2015, ya que no pude hacer mi trabajo por esta invalidez. Tengo aproximadamente 39 años de edad. En el año 2015, tenía 36 años. Actualmente vivo en AA.HH. Villa del Mar Mz. XX Lt. XX. Sí, siempre he domiciliado ahí. Desde mucho antes del año 2015. Es la casa de mi madre. En villa del mar pertenece a Nuevo Chimbote. Al Acusado lo conozco por motivo de trabajo. A él lo conocí por trabajo porque el se dedicaba a vidrios, y como yo necesitaba a alguien que le ponga vidrio al Drywall, comenzamos a trabajar juntos. Si, hemos tenido un vínculo Laboral. Desde el 2015 lo conocí, aproximadamente un año. Desde el 2014 a 2015. El día 10.05.2015, antes que ocurra el hecho, de diez de quince días ante, el llego a mi casa y como yo tenía una camioneta y tenía una moto, él me dijo “préstame mi moto y mis cobros más rápidos” y como yo ya conocía su casa tenía un proyecto que se iba hacer en drywall. Él se iba a quedar en las Américas Mz . XX Lt.XX o algo así y como yo ya conocía su casa dije “ te la presto mi moto”, porque no la estaba usando se la preste de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo encontré en el trabajo y le dije “mi moto cuando me va las a traer”, y él me respondió “Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto”, y yo me quedé asombrado y le dije “ Mi moto, compadre”, y me dijo “ Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto” lo tome como broma y pensé que me iba a traer , pero como tenía que viajar a lima, fui y me llamo cuando estaba en lima y me dijo que había un trabajo y que vaya, y le dije que iría, él me dijo “ vienes para darte unos planos de mi casa. **A las preguntas de la defensa técnica dijo:** En el momento que me desvanecí, al reaccionar agarre la bicicleta y se la levante a su puerta, queriendo el correrse, la agarre con el brazo le dije que me lleve al Hospital por dispararme, espere que la gente para que lo vea, porque él quería irse, es más, la pistola que me disparo la aventó a su corral. **A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba

esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 “toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice “no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! Me dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre. Yo he estado en esta posición mostrando con “mímica”, yo agarre la bicicleta y avente a la puerta de su casa y como estaba un aproximando a un metro y media lo agarre del cuello de una mano por la otra la tenía la bicicleta a su puerta de su casa y con la otra mano lo cogí del cuello porque quería dejarme abandonado y tanto fue la sangre que salía, que espere que la agente salga, no había gente estaba oscuro, ya me desmayaba, y desangraba espere que gente salga y me auxilie, hasta que me desmaye en sus brazos. En casa él vivía con su esposa y sus hijos. Si salieron gente de alrededor, sus vecinos. No vi si había tienda, porque era todo oscuro en este sitio. De lima viaje a las 8 am y llegue aproximadamente de 4 a 5 pm a Chimbote. No tenía problemas con el señor el día de los hechos estuve celebrando el día de la madre, nunca me ofreció armas, no sabía que el acusado manejaba armas. Anteriormente, me ofreció el acusado un viaje en avión para cargar una mochila por seis mil dólares pero no le hice caso. Le dije no ante la propuesta, si, seguimos frecuentándonos fue por motivo de trabajo. Yo lo llamaba por hacer trabajos. Indica que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro. Mi moto era de color negra de marca RTM modelo Harley que solo la sacaba los domingos a pasear. La acción que tome fue pensar que era broma y no pensé que iba a quedar con mi moto. Hasta la fecha no he recuperado mi moto ni la bicicleta. Yo contrate a un abogado anterior pero no hizo nada y tuve la sospecha que la otra parte compro a este abogado. He estado internado aproximadamente un mes y medio. Me han amputado la pierna derecha y uso una pierna ortopédica y he gastado S/35000 a S/400000 aprox. Me operaran de una clínica de Lima; Hasta donde recuerdo, el acusado estaba con un jean y un polo, pero no recuerdo el color porque estaba di variando. La otra persona era más lleno, no lo conocía de vista a la otra persona. Se acercó a mi lado y la otra persona e quedo cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo “afuera he dicho te han robado

con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias”. Ahora indico lo contrario, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a Lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona.

c).- DECLARACION TESTIMONIAL DE G, identificada con DNI N^a 0000000; refiere conocer a la acusada. Se le toma el juramento de ley. **A las preguntas del Ministerio Público; dijo:** trabajo en la policía aproximadamente 7 años. Soy suboficial de segunda. Tengo 26 años de edad. Al agraviado no lo conozco, vivo en las Brisas Mz XX Lt XX – 4^o Etapa, hace 15 años aproximadamente. Conviviente, tiene 2 hijos. Actualmente, laboro en la comisaria de Macate. Hace 3 años y 8 meses laboro en la comisaria de MACATE. Si en el año 2015 ya labora en dicha comisaria. No he realizado disparos con arma de fuego con el ciudadano T. Sus padre del acusado viven en la misma cuadra donde yo vivo. Son dos cuerdas que colindan, eran la “c” y la “d” sus padres vivían en la “c”, bueno vivían, porque ya no viven sus padres ahí. No sé por qué el acusado dijo que practicaba tiro conmigo. A él se le veía rara vez, se desaparecía, se iba, volvía, no era permanente su presencia en ese domicilio. **A las preguntas aclaratorias de la directora, respondió:** No teníamos ninguna amistad, solo era saludo porque nos cruzábamos de vez en cuando por ahí. No era que vivía permanente y no podía especificar a qué se dedicaba el acusado. Mi arma no se ha perdido nunca. El arma me la da El Estado para el servicio. El día 10.05.2015, no recuerdo donde estaba. Nosotros trabajamos en Macate y por la distancia venimos 1 o 2, y a veces ni venimos porque no hay pase. Solo venimos a entregar documentos y regresamos, respecto a los hechos no tengo ningún tipo de conocimiento, no tenía conocimiento que el acusado portaba arma.

5.1.2. PRUEBA PERICIAL:

a) **EXAMEN DE LA PERITO MARLENE JUDITH HUARACHI LORA.**

identificado con DINI 0000000 Solicita a la señora Perito proceda hacer un breve resumen de su pericia y de las conclusiones a las que arribado **PERITO:** del análisis, se concluye que V presenta cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derecho desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico la historia clínica de la atención recibida en la clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió: Me desempeño en el cargo de medico legisla desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación. **A las preguntas de la defensa técnica, respondió:** El certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causo. **A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una atención inmediata en hospital loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después, cuando ya no hubo

irrigación en el miembro inferior, por lo que se necroso, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar.

- b) **PERITO MÉDICO:** W, identificado con DNI. N° 000000. Del análisis, se concluye que W presenta varias cicatrices, dentro de ellas, cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha y para mayor información, se requiere el informe médico de la historia clínica de la atención recibida en la Clínica Divino Niño Jesús y del Hospital Arzobispo Loayza.
- A las preguntas del Ministerio Público, respondió:** Me desempeño en el cargo de médico legista desde el mes de diciembre del año 2013. El hecho fue en Nuevo Chimbote, fue evaluado en el Hospital Regional donde no hay especialista. Del hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; sin embargo, en la historia indica que presentó lesión de un bazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de Lima para evaluación de dicha zona. El problema de esa lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación.
- A las preguntas de la defensa técnica, respondió:** Bueno, el Certificado médico N° 001737-PAF, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presentó cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua y no se puede determinar el agente que lo causó.
- A las preguntas aclaratorias de la directora de debate, respondió:** Con precisión no puedo determinar qué hubiese pasado de haber tenido una atención inmediata en hospital Loayza. Por ejemplo, que de haber sido disparado cerca al Hospital Loayza, la operación no hubiese sido de la perforación intestinal y de la lesión vascular. La lesión vascular la realiza un especialista. En este caso, por la distancia y tiempo, hasta que lo atiendan sobre la lesión de la arteria, ha pasado cierto tiempo, desconozco si con mayor tiempo habría sido el mismo procedimiento. Asumo que si hubiese sido en el mismo momento, habrían podido hacer la reparación inmediata. En este caso lo hicieron un poco de tiempo después,

cuando ya no hubo irrigación en el miembro inferior, por lo que se necrosó, se pudrió el tejido y se tuvo que amputar.

5.13.- PRUEBA DEL ACUSADO:

DECLARACION DEL ACUSADO A: Manifiesta que le timbro a su amigo, las 18:00 horas aproximadamente, no me respondió, luego devolvió la llamada a las 19:00 horas, en lo que quedamos en reunirnos en mi lote que está ubicado en las Américas, ya no recuerdo la dirección, quedando a reunirnos a las 12:00 horas, al no llegar lo timbre luego a los quince a veinte minutos que no llegaba, decidí tomar mi rumbo, luego a los quince que me voy en línea recta, decidí caminar, como es un sitio que hay postes alumbrado, mire a dos personas, que estaban forcejeando con mi amigo J, no pensaba que era el, pues estaba a dos a tres cuadras de distancia, no pensaba que era el, pues estaba a dos o tres cuadras de distancia, pensaba que era un robo, decidí correr a su ayuda, y al verme las personas, decidieron irse en una moto línea, las dos personas, y mi amigo al momento del forcejeo cae al suelo, llego haberlo y lo vi que era mi amigo, le dije que paso, y este me respondió “me dieron” me puse nervioso, no sabía qué hacer, y como en este sitio no hay mucha frecuencia con la movilidad, y apareció un taxi, me puse en medio del camino para que pueda trasladarnos, entonces las personas del vehículo bajaron y lo llevamos al hospital regional, al llegar me preguntaron que había tenido, pero les dije que no sabía, al revisar un enfermero dijo es herida de bala, entonces como estaba nervioso, me pidieron medicina, tenía dos celulares y le di en empeño al taxista pues no tenía dinero para pagar el servicio, entonces me pidieron medicina, pero no tenía dinero, pero como tenía otro celular, decidí acudir a la botica, entonces empeñe mi celular para que me pueda brindar las medicinas diciéndole llorando que mi amigo estaba muy mal, entonces llego un policía donde toma la declaración, y le dije que era una herida de bala, y creo que hicieron un llamado y no me dejaron salir hasta las ocho de la mañana, al regresar estaba el señor dela DENINCRI, se acercó a una fiscal quien me tomo mi declaración, luego me dijeron que me harían la prueba de absorción atómica, a lo cual me opuse, y luego una señorita me dijo que mi amigo ya había salido de coma, y entonces entraron a tomar su declaración, y luego me citaron. **A Las Preguntas Del Ministerio Publico Refiere:** Que trabaja en

instalaciones de vidrio, conoce al agraviado hace tres años aproximadamente , lo conoce por motivo de trabajo, indica que no tiene ninguna deuda con el señor A, señala que no le presto ningún vehículo al señor J, que el día diez de mayo del 2015, cite al agraviado al AAHH Las Américas, para formar una pequeña empresa, toda vez que mi persona trabaja en vidrio y el agraviado en Draywall, además él recomendaba el sistema de trabajo, por eso lo vimos factible unirnos, puesto que los dos necesitamos el trabajo, cite a las diez de la noche, en realidad no teníamos tiempo en la mañana, ambos trabajábamos, lo cite al Lote Las Américas por san Luis era el lote de mi padre, en el año 2015 he vivido en Las brisas Mz XX Lote XX las brisas, en el lugar que lo cite íbamos a armar el taller, pues existía energía eléctrica, no recuerdo el lugar que lo ubique al agraviado creo que era a dos o tres cuadras del lote, al percatarme que no llegaba del lugar, decidí salir en line recta, lo encontré sentado prácticamente caído, observe que en el forcejeo cayo, por lo que me acerque y me dijo “me dieron” y se desmayo”, no escuche ningún ruido de bala. **A Las Preguntas De La Defensa Técnica Refiere:** El agraviado no me presto ni se apropió de ninguna moto, nunca lo amenace al agraviado, no porto licencia de arma, lo lleve al agraviado al hospital, pero no recuerdo muy bien la hora exacta, fue atendido por los enfermeros que estaban en el hospital regional, no estuve presente ningún familiar del agraviado. **Redirecto Del Ministerio Publico Refiere:** En el terreno de las Américas, me encontraba sol, además con el agraviado decidimos reunirnos en ese terreno, no recuerdo la fecha ni tampoco sé si fue el día de la madre; tengo conviviente, no recuerdo si célebre el día de la madre en el 2015. **A las preguntas aclaratorias de la directora del debate Refiere:** En el lote las américas solo llegaba a cuidar; el terreno no estaba habitable; existía vecinos colindantes, mi amigo lo vi aproximadamente a dos o tres cuadras, que al percatarme del forcejeo corrí en su ayuda porque pensé que era un robo; el agraviado estaba agarrando una bicicleta, no recuerdo las características de la bicicleta, esa zona si era transitable y tenía buena visibilidad; cuando me acerque corriendo, los sujetos se dan cuenta y la percatarse de mi presencia decidieron irse, no divise sus rostros pero se veían fuertes, eran a los un poco chato, el lugar que se encontraba mi amigo era entre la avenida y un pasaje, no recuerdo el nombre de la avenida, era ancha de

unos 40 a 50 metros aproximadamente, el pasaje estaba ubicado en una esquina, mi amigo estaba en la misma esquina, no recuerdo que hay cerca de esa esquina, no conocía donde laboraba el agraviado en el momento que lo llame , no recuerdo si el agraviado trabaja en la ciudad de lima, cuando me acerque al agraviado solo me dijo “ me dieron” y se desmayó; cuando del coma mi amigo no me dijo nada no me pregunto qué paso, solo le pregunté cómo estaba y lo abrace diciendo cuídate, no sé cuánto impactos de bala le dieron al agraviado, empeñe un celular al servicio del taxi por adeudas la suma de 14 soles, no recupere el celular pues estaba bloqueado, no recuerdo los números de los celular porque eran nuevos , mi celular era de marca Sony, esos celulares lo tuve quince días, no recuerdo cuanto me costaron los celulares, me lo pagaron por un trabajo que realice, fue en Garatea que realice un trabajo de enchapado de mayólica, hice un trabajo interno en la sala, enchapado de mayólica es el vidrio, ese trabajo era por trescientos cincuenta soles , no recuerdo con exactitud la calle donde realice el trabajo y el otro celular lo empeñe por 120 soles por la medicina, no recuerdo el número de celular, si lo recupere, era un celular simple , era marca simple – Samsung. No recuerdo quien le puso de conocimiento sobre lo que había pasado a mi amigo, el dinero que puse para las medicinas nunca le pedí a los familiares para que me devuelvan, no le indique mi amigo agraviado – sobre los gatos que realizados, luego ya no tuve contacto con el agraviado, ya no formamos nuestra micro empresa , no me comuniqué porque estaba grave, estaba en UCI, creo que estaba en lima, no conocía el domicilio del agraviado, desde que estoy en el penal no me he con el agraviado ni con sus familiares, para formar nuestra micro empresa iba hacer en forma individual, pues nos íbamos a recomendar, nunca tuve problemas con el agraviado, solo me percate de la bicicleta de mi amigo y un grupo de gente que salió al escucharnos me percate si llevaban algo en las manos , no escuché el ruido de bala, no recuerdo el modelo de bicicleta, mi amigo solo me dijo “me dieron” no le pregunte qué estaba haciendo en ese lugar; mi domicilio fijo es Mz XX lote XX – Las Brisas, donde resido con mis padres y hermanos. **Directora De Debates: Teniendo** en cuenta que falta la visualización del video, y por error que la representante del ministerio público está en la sede enlazada mediante video conferencia, se va a tener que suspender la audiencia para

dicha visualización. **Ministerio Público:** Señala que son dos horas aproximadamente la visualización del Video.

5.1.4. PRUEBA DOCUMENTAL:

1.-ACTA DE VISUALIZACION DE VIDEO : Fiscal **Valor Probatorio:** Donde se acredita que no se aprecia los hechos que han mencionado el acusado A, solo se aprecia un lugar oscuro y una persona que pasa conduciendo una bicicleta y bastante tráfico vehicular.

2.-Oficio N° 178-2016-REDIJU-CSJSA/PJ de fecha 08 de enero del 2016-Certificado de antecedentes Penales: Fiscal. **Valor Probatorio:** Con el cual se probara que el acusado ya tiene antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la pena.- además, el ciudadano Ñ quien se encontraba presente en el inmueble de a lado, ha indicado que el 10 de mayo del 2015 escucho un disparo de bala con arma de fuego, y al momento de salir observo como un grupo de hombres trasladaba a un hombre herido en un automóvil de servicios públicos, con lo cual se da cuenta que la versión del agraviado es corroborada por el indicado. **Defensa Técnica:** Indica que su patrocinado recién ha ingresado al establecimiento penal hace 10 días por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

3.- Acta de Constatación Fiscal de fecha 28 de Mayo del 2016.- La que se levantó en el lugar donde ocurrieron los Hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble..

Defensa Técnica: Existe un acta de entrevista personal a folios 176, en donde el agraviado relata cómo ocurrieron las lesiones por arma de fuego, en esta acta manifiesta que fueron dos sujetos que lo atacaron y le disparan donde posteriormente se dan a la fuga en una moto lineal, fue su patrocinado quien le dio primeros auxilios y le condujo al Hospital Regional hasta el día siguiente.

6.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

a).- **Ministerio Publico:** Trae a juicio un hecho acontecido con fecha 10.05.2015, en la cual el agraviado B recibió una llamada telefónica de parte del procesado A con la finalidad de construir una casa Ubicada en el asentamiento humano las Américas manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote, siendo que aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en la puerta de su domicilio, cuando le pregunto por los planos por el trabajo que le había propuesto, circunstancias que el imputado muestra un arma de fuego de color negro ofreciéndole en venta por la suma de S/600.00 nuevos soles, por lo que el agraviado procedió a devolverle el arma de fuego y cuando el acusado recepcióna el arma, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, luego del disparo el agraviado le dice que lo lleve al hospital, desvaneciéndose en ese momento, luego al día siguiente el agraviado despierta con una herida de bala, es allí cuando el acusado llega en la mañana con otro sujeto y amenaza al agraviado que si no contaba los hechos habían ocurrido por un robo, el iba a matar a su familia, razón por cual el miedo que le causo esta amenaza y el disparo que ocasionado por este, indica al efectivo policial que los hechos suscitaron por un robo; sin embargo, después superando el miedo , el agraviado sustenta que en realidad había sido atacado por acusado. Por esta razón la principal prueba directa que acredita está constituida mediante la declaración del agraviado B; sin embargo, las lesiones ocasionadas fueron acreditadas con la declaración del médico legista que ha expedido en los certificados médicos, donde señala las consecuencias de las lesiones practicando una operación por lesiones intestinales al agraviado (lesión en brazo y en una arteria producto de la lesión como demora en la atención se le tuvo que amputar una pierna.

Está probado que el agraviado ha sufrido lesiones por impacto de bala, probado con el certificado médico y para probar la imputación y atribución de este hecho, si bien tenemos la declaración del agraviado como prueba directa; sin embargo, debemos tener en cuenta que conforme el acuerdo plenario N° 02-2005, puede condenarse incluso a una persona solo con la declaración del agraviado y así válidamente enervar la presunción de inocencia. En cuanto a la persistencia el agraviado se ha mantenido persistente en todas sus declaraciones, tanto así que el abogado de la defensa no pudo hacer ninguna observación valide durante el curso de los debates orales, el agraviado a narrado claramente los hechos precedentes que el acusado había prestado una moto y además había tenido estas actividades laborales que realizaban juntos. En cuanto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, se denota claramente que no se

da una circunstancia de odio o resentimiento para que el agraviado pueda querer incriminar falsamente al acusado, si el acusado ha señalado ya ha sido enfático que son amigos, entonces no tendría por qué imputar falsamente esta incriminación a una persona que existe un vínculo de amistad. Finalmente el criterio de verosimilitud, como se ha referido, el agraviado narra los hechos de forma clara y persistente, siendo coherente en lo que afirma, incluso cuando el colegiado pregunta sobre las características del arma, el da las características, cuando se le pregunta que hizo cuando se le había disparado, el colegiado podrá denotar a través del principio de inmediación, como el agraviado muestra su indignación cuando dice “me disparo, quería huir y yo lo tuve que agarrar para que no huyera.” En cuanto a la corroboración efectiva, tenemos una ausencia razonable de un motivo para incriminar falsamente, el agraviado detallo que la baja le había tocado uno de los dedos y el médico legista dio cuenta que en una de las lesiones menciona esta la cual corrobora esta parte de su versión. Hay un indicio de mala justificación del imputado que también da verosimilitud a esta versión, puesto que en su versión de defensa reconoce que llamo al agraviado, me cito y espero, pero dice en su defensa que no llego el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos y como no viene decide caminar 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona que estaba forcejeando y que allí el acude a la ayuda, siendo que las dos personas huyen en una moto, va a ver y se da cuenta que es el agraviado, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y el agraviado dice “ me han disparado” sin embargo, el acusado nunca indica que escucho el disparo realizado al agraviado, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado cuenta de este forcejeo tendría que haber escuchado el disparo, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad. Por esto se prueba que la tesis que ha sostenido el agraviado, conforme a los criterios del Acuerdo Plenario 0002-2005; es conforme a ello que aprobada la imputación, se determina también que está demostrado que tipifica en el delito de homicidio, calificado en grado de tentativa, por la circunstancia calificada es la alevosía. En Base a ello es que la fiscalía ha solicitado se le imponga la pena privativa de la libertad de CATORCE AÑOS, por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, atendiendo que no ocurren estas agravantes pues el acusado no tiene antecedentes; asimismo, se ha demostrado con las declaraciones del médico legisla, en cuanto a las lesiones sufridas por el agraviado, son de tal magnitud que se le ha tenido que amputar la pierna, lo cual, si bien no hay prueba específica, dichas lesiones

deben ser resarcidas nivel civil esto es por el daño emergente, por los pagos que a tenido que hacer el agraviado por su salud, daño a la persona, pues se le ha amputado una pierna, daño a su proyecto de vida, pues el agraviado a señalado que trabajaba en la construcción de muebles draywall y por estas circunstancias ya no puede trabajar, pues no puede movilizarse, y el lucro cesante, pues bien si no ha presentado prueba específica, pero el colegiado a través de la máxima de la experiencia podrá determinar una suma razonable a ello por lo tanto la fiscalía ha postulado la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil.

b).- DEFENSA DEL ACUSADO A: De acuerdo con el acuerdo plenario 002-2005, los cuales están referidos a los requisitos de la sindicación para que esta prueba pueda tener la calificación de una prueba objetiva y coetánea para efectos para poder declarar responsabilidad. Hay que tener consideración que el presente requerimiento, el Ministerio Publico en dicho requerimiento, acumulativamente también solicito una Prisión Preventiva; sin embargo, en control de Acusación se desistió de ese pedido, porque no tenía los elementos necesarios para solicitarlo, desde allí denota que no hubo una corroboración periférica de esta sindicación. Antecedentes el agraviado indica que días antes le había prestado una moto mi patrocinado por el mismo trabajo que ambos realizaban pues se conocían a través de dicho trabajo , pero luego hubo una ausencia de incredibilidad subjetiva, pues, ya había un cierto recelo porque este no le había entregado su moto.

La segunda incoherencia es que indica lo siguiente “ vio que mi dedo sangraba y cuando reacciono mi polo y mi pantalón estaba de sangre y esa persona se quiso ir y yo reaccione, agarre mi bicicleta y la avenge a la puerta de su casa y con este brazo lo agarre del cuello (derecho, señalado con mímica) para que no se escape porque quería dejarme abandonado, y tanta fue la sangre que salía en ese momento que yo espere a que saliera gente, porque no había gente y estaba oscuro , esperaba que salga la gente que auxilia , porque ya se desangraba , luego refiere “ Ya en el hospital a las 6 am, él se acerca a mi lado con otra persona y me dice “ si tu no dices que ha sido un robo, a ti y a toda tu familia, los voy a matar. Los voy a desaparecer. Así que mucho cuidado con lo que dices. Yo ya declare a la Policía de afuera y he dicho que prácticamente ha sido un robo y vas a decir lo mismo, porque si no, toda tu familia se muere”. Sin embargo mi patrocinado a referido que él ha sido la persona

que lo ha auxiliado ha cogido un colectivo y se ha llevado al Hospital Regional, cuando llegaron al Hospital personal de seguridad pregunta por qué motivo lo están llevando y mi patrocinado indico el motivo y se quedó allí, llamaron a la comisaria. Llego un efectivo policial y este retuvo a mi patrocinado para hacerle una entrevista directa inmediata a horas once de la mañana; por lo tanto este defiere con lo referido por el agraviado cuando indica que el acusado le dijo a las seis de la mañana que ya había declarado con el policía, Asimismo, la fiscalía por lógica y máximas de experiencia, realizo diligencias inmediatas y nunca presento más pruebas ,más aun, el agraviado por decir “yo por el miedo que tenía, declare que había sido un robo” siendo asi que la noticia criminis inmediata tiene mayor sustento, por lo tanto se desestabiliza la persistencia de incriminación en el tiempo, no cumpliéndose con los presupuestos para determinar como única prueba la sindicación a efectos de poder acreditar la responsabilidad de mi patrocinado. Por lo tanto se ha determinado una insuficiencia probatoria absoluta, pues , no ha sido corroborado con ningún medio de prueba periférico dentro de este juicio y es en atención a ello que no se puede declarar responsabilidad bajo suposiciones o supuestos subjetivos, si no , la base de cien por ciento certeza a la cual no se a llegado el presente juicio, por lo tanto la presunción de inocencia ha sido desestabilizada por el ministerio público en base a su teoría del caso, en atención a ello, la defensa solicita se declare la absolucón de mi patrocinado.

10.- DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto que prescribe el artículo 108° inciso 3) del Código Penal que prescribe: “*Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 3. Con gran crueldad o alevosía*”. *Concordante con el artículo 16 del Código Penal.*

En el artículo 108° del Código Penal se establece que para que se pueda configurar el delito de Homicidio Calificado por alevosía, se debe acreditar alguna de las circunstancias accidentales que se detallan en el tipo penal del referido artículo, debiéndose acotar que por lo general la muerte de la víctima obedecerá a ciertos propósitos que impulsan al agente su obrar penalmente antijurídico, así como una ejecución típica que pretende realizarse con todo

éxito y seguridad de no ser repelido por su víctima; por lo que, en el tipo penal del artículo en análisis se ha construido las figuras agravadas, conforme a un mayor contenido del injusto que se revela en el disvalor de la acción, cuando el agente utiliza ciertos medios comisivos, que le otorgan una mayor peligrosidad objetiva a la conducta criminal (por fuego, explosión, veneno, alevosía y con gran crueldad).

Respecto a la **imputación objetiva**, se tiene que el comportamiento típico en los delitos de homicidio debe definirse conforme a elementos de valoración que pueden permitir al interprete definir con claridad conceptual cuando la conducta humana puede encuadrarse bajo los alcances normativos en los tipos penales, en este caso en el de Homicidio, que es un delito de resultado; (...) en la tipificación del mismo, se utiliza la expresión “matar”, lo que se supone un criterio técnico legislativo de referencia inmediata; así mismo, en este delito de Homicidio solo se puede imputar responsabilidad penal, a aquel comportamiento que es expresión de una esfera de individualidad, que se corresponde con el que hacer conductivo, solo cuando el autor obra con dolo.

Cabe anotar que el **tipo subjetivo** de Homicidio, así como sus derivados (asesinato), son esencialmente dolosos, es decir, se requiere como esfera anímica de la agente: conciencia y voluntad de realización típica, en cuanto al autor dirige su conducta, sabiendo y queriendo la eliminación de un ser humano. A lo cual se debe añadir la admisión de un dolo eventual, cuando el agente sabe perfectamente que su comportamiento está generando un riesgo jurídicamente desaprobado, con aptitud de lesión para el bien jurídico protegido, en este caso de que el mismo ha de alcanzar la muerte del sujeto pasivo; por lo que la base convergente entre todas las variantes del dolo, es el elemento “cognitivo” (conciencia del riesgo no permitido); cuando el autor no conoce la efectiva virtualidad del peligro generado por su comportamiento.

Como se dijo el error *in personam*, es indiferente, en el caso del Homicidio simple, lo importante es que la acción homicida del autor se concrete en una persona.

Asesinato con gran Crueldad y Alevosía: La modalidad típica de la “gran crueldad y alevosía”, se manifiesta por tanto, cuando el agente realiza actos en la etapa ejecutiva del delito, que provocan un grave sufrimiento a la víctima y, que eran necesarios, para que el primero pueda lograr el éxito de su plan criminal. El dolo del autor abarca el de matar

concurriendo con el de causar un dolor innecesario para lo cual elige determinado modo. No quedara excluida la aplicación de la agravante (esto es, del asesinato), en aquellos supuestos en que, para conseguir las finalidades ultimas del autor, tales como venganza, satisfacción de odios y pasiones, etc, resulten consustanciales a la acción.

Así mismo, el asesinato mediante “Alevosía”, es aquel en que la víctima se encuentra en total estado de indefensión, el cual es aprovechado por el autor, para perfeccionar su crimen con toda libertad, desprovisto de obstáculo alguno, que pueden impedir la muerte de su víctima y a su vez ser detectado por terceros. Se señala así en la doctrina, que no es indispensable la ausencia total de posibilidades de resistencia, pues la agravante es compatible con la posibilidad de una resistencia mínima en contra del ofensor, procedente de la actividad de la víctima o de un tercero, que deban o puedan oponerse a la agresión. La alevosía requiere también en el autor obrar sin riesgo para su persona, aprovechado la oportunidad, las circunstancias, o los medios utilizados. Es decir que es indispensable que dicha situación de ventaja haya sido buscada, aprovechada o procurada por el autor.

DEL DELITO DE GRADO DE TENTATIVA: Se encuentra previsto en el Art 16 “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo, El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Este delito configura inicialmente puesto que delito quedo en grado de tentativa y sin posibilidad de concretarse el hecho, cuando el agente además de concretar la conducta se adecua al tipo penal de esta concordante al Artículo 108 del código penal.

11.- DEL LESIONES GRAVES: Se encuentra previsto en el Art 121° Inc. 2 del código penal “ El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de Libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, concordante con el inciso 2 “las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfigura de manera grave y permanente.

En el presente caso, el señor representante del Ministerio Publico, atribuye dos conductas delictivas al imputado, esto es, de un lado se le imputa la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, previsto en el artículo 108 de código penal, concordante con

el artículo 16 del mismo cuerpo legal; y por otro lado lesiones graves previsto en el literal 2 del artículo 121 del código penal.

12. ANÁLISIS DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS, Y VALORACIÓN GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL:

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

12.1.- Se ha probado que el acusado y agraviado se conocían por motivos laborales, siendo que el agraviado era de oficio que realiza trabajos en drywall y el acusado era quien trabajo en colocación de vidrios, en razón a ello han trabajado en diversas ocasiones. Hecho Probado con la declaración del agraviado B, quien preciso dedicarse aproximadamente diez años al trabajo de drywall, es decir desde el año 1990, hasta el año 2015, el mismo que no puede ejercer por su invalidez. Versión que no es negada por el acusado, por el contrario indico en juicio que ambos trabajaban que su persona trabaja en vidrios y el agraviado en drywall.

12.2.- Esta probado que el fecha 10 de mayo del 2015 el agraviado B, acudió al llamado del acusado quien le dijo que acuda a su domicilio a fin de que le realice un trabajo de una oficina al interior de su domicilio motivo por el cual el acudió. Tal como refirió en juicio en forma clara y contundente el agraviado B, quien preciso **“.....antes que ocurra el hecho, de diez de quince días ante, el llego a mi casa, como tenía una camioneta y una moto, él acuso me dijo “préstame tu moto y mis cobros más rápidos” le preste porque no la estaba usando se la preste de buena fe, y él me dijo que me la iba a traer en la tarde, paso la tarde, pasaron dos días y me lo encontré en el trabajo y le dije “mi moto cuando me va las a traer”, y él me respondió “Cual moto, compadre, si tú no tienes ninguna moto”, y yo me quedé asombrado y le dije “ Mi moto, compadre”, y me dijo “ Yo no te debo nada, yo no sé nada, tú no tienes ninguna moto” lo tome como broma”,** como tenía que viajar a Lima, fechas en que me llamo diciendo que había un trabajo que vaya, y le dije que iría, él me dijo **“ vienes para darte unos planos de mi casa, es por ello que acude al domicilio del acusado trasladándose con su bicicleta, encontrando al acusado su**

puerta con su pistola, estaba esperándolo, preguntándole por los planos y su moto, pero el de frente me dio el arma ofreciéndole en venta en la suma de 600 soles, la misma que se la regrese porque no quería cuando le entrega le ice “ toma para que te defiendas” ante su negativa le ofrece a S/500, se la devolví, y quise irse, precisando que da vuelta la bicicleta, es donde nuevamente le da la pistola y dice “ no la quieres no la quieres” dos veces y ¡pum! le dispara a sangre fría, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y a la altura del estómago, lesiones que han sido corroborados con lo precisado por el Médico Legista Dr. F, quien de las conclusiones de los Certificados Médicos que realizo los Nros. 001247-PF-AR, 001717-PAF, 001637 y 005662-PFAR, preciso que el agraviado presenta varias cicatrices, dentro de ellas cicatrices antiguas postoperatorias, ausencia del miembro inferior derechos desde la rodilla derecha; asimismo refirió que el agraviado fue evaluado en el Hospital Regional, donde no hay especialista. Agrega que en el hospital Regional le hicieron la operación para las lesiones intestinales; en la historia clínica indica que se presentó una lesión de un bazo, arteria, donde se le complico teniendo que ser trasladado al hospital de Lima, la complicación se debió al tiempo, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, es decir mediante el examen del médico legista corrobora la versión del agraviado que fue impactado por arma de fuego presentado cicatrices en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo luego a la altura del estómago y ausencia de rodilla.

12.3.- Esta probado que en fecha 10 de mayo del 2015, el B, ingreso al Hospital Eleazar Guzmán Barrón del Distrito de Nuevo Chimbote. Conforme a la declaración del efectivo policial D, quien preciso en juicio que el día de los hechos se encontraba laborando en la Comisaria de Buenos Aires y destacado en el ingreso del Hospital Regional, el mismo que refirió haber hecho un parte respecto al ingreso del agraviado, no recordando más por el tiempo transcurrido. Asimismo el acusado refiere que fue el la persona quien lo traslado al hospital al agraviado en razón que, en la que cuando quedaron que su amigo y agraviado acudir a su casa a las nueve de la noche y al estar esperando entre quince y veinte minutos, al no llegar decide Salir y caminar en línea recta como es un sitio donde hay dos postes de alumbrado, al caminar **miro a dos personas forcejando con su migo J, no pensaba que**

era el, pues estaba a dos o a tres cuerdas de distancia, pensando que era un robo y decidió correr en su ayuda, al verlo las dos personas decidieron irse en una moto lineal, al forcejeo su amigo cae al suelo, y vio que era su amigo, por lo que se puso nervioso y lo traslado al hospital Eleazar Guzmán Barrón, con la ayuda de un taxista.

12.4.- Se ha probado que el acusado A, conocía al efectivo policial C, quien refirió en este plenario que conoce de vista al acusado por ser vecinos del lugar que nunca ha realizado disparos con armas de fuego con el acusado, precisando que no tenían amistad solo un saludo cuando se cruzaban y era en forma esporádica.

12.5.- Se ha determinado que el agraviado no ha efectuado disparo alguno, conforme a las conclusiones del Análisis del Perito de Criminalística, de la muestra correspondiente a B dieron resultado NEGATIVO para plomo, antimonio y bario, precisando que en los restos de disparos por arma de fuego se encuentran presentes cationes metálicos, siendo los más comunes, el plomo, antimonio y bario provenientes del fulminante; La ausencia o presencia de estos caniones varían, entre otros factores por el número de disparo efectuados, tipo de arma, tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestra y lavado o actividad realizada a la persona.

12.6.- Siendo así, en el caso concreto la sindicación del agraviado y único testigo debe ser valorada conforme a los parámetros previsto en el **Acuerdo Plenario 2-2005** que consigna: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, **aun cuando sea el único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico *testi sunus testis nullus*, tiene entendida para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se advierta razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de inculpabilidad subjetiva.** Es decir, que no existe relaciones entre agraviado e imputado basadas el oído, resentimientos, enemistad u otras que puedan indicar en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegue aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo dote de aptitud probatoria. **c) persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimientos -anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y el agraviado, por el contrario tanto el agraviado como acusado han referido ser conocidos y que incluso realizaban trabajos juntos teniendo en cuenta que el agraviado hacia trabajos en drywal y el acusado en vidrios, que hasta antes de los hechos nunca habían tenido problemas, más aun por la amistad que tenían es poco creíble pretender ocultarlos verdaderos autores del delito en su agravio, conforme a la versión del acusado que los hechos se produjeron producto de un robo que sufrió el acusado, cumpliéndose de esta forma el primer presupuesto.

En lo que respecta a la **verosimilitud** debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que la versión del agraviado que realiza a lo largo del proceso, es clara y coherente, si bien es cierto también refirió que en un primer momento indico haber sufrido un robo es porque el acusado al despertar en el hospital al día siguiente estaba con otra persona de contextura gruesa, no lo conocía de vista a la otra persona. Se acercó a mi lado y la otra persona se quedó cuidando para que la enfermera no se acerque. Me dijo “afuera **he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tú vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias**”. Agregando que dice la verdad, porque ahora no le tengo miedo a esa persona y he estado bajo el miedo todo este tiempo y me fui a lima temiendo por mi vida, me fui a trabajar a otro lado. No tenía absolutamente ningún problema con el acusado. Luego de los hechos no he tenido comunicación alguna con esa persona. Siendo la verdad que el acusado sin causa alguna le disparo a matar efectuando dos disparos, hecho que origino cicatriz antigua en su dedo de la mano izquierda y amputación de su pierna (ausencia de rodilla), versión inculpativa contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes y por el principio de Inmediación el colegiado denoto como el agraviado sindicando directamente al acusado como el autor de los disparos y quería huir y este lo detuvo agarrando para que no huyera y lo lleve al hospital. La fuerza de la imputación no puede ser enervada por la negativa del acusado que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace el agraviado, corresponde determinar si ésta es **VEROSÍMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA Y SUBJETIVAMENTE, por lo que respecto a la vinculación del acusado el hecho materia de juzgamiento el colegiado corresponde efectuar una debida apreciación de los hechos materia de imputación y compulsar adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, a la luz de la prueba indiciaria.

De la Materialidad del Delito:

12.7.- Se prueba con el Certificado Médico Lega expedido por el perito Q; el agraviado ha sufrido lesiones intestinales el cual presentó lesión en bazo y en una arteria en consecuencia de ella por la demora de la atención medica se ha efectuado la amputación de uno de los miembros. Este Dato Informa que el agraviado presenta lesiones de un bazo de una arteria, para lo cual ante la falta de irrigación en el miembro inferior, fue necesaria la amputación. En el **certificado médico N° 001737**, Se ha consignado ausencia de pierna y pie derecho, cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica en el muslo izquierdo. Asimismo tiene concordancia con los hechos materia de proceso al precisar el agraviado que fue atacado por una persona que fue el acusado con arma de fuego, quien al citarlo a su domicilio sito – Asentamiento humano Ovalo las Américas Mz XX Lote XX – Nuevo Chimbote, versión que no ha sido objetado por el acusado, por el contrario en juicio preciso que esperaba al agraviado al afuera del bien inmueble mencionado, y que al no llegar decidió salir de su inmueble, en donde observo a dos a tres cuerdas a una persona que presumiblemente lo estaban robado, y al acercarse se percató que era su amigo el agraviado B, a quien o ayudo y traslado al hospital; versión que no ha sido acreditado por ningún medio de prueba directo ni periférico; por el contrario no pudo precisar el nombre del taxista, cuanto le cobro solo precisó no haber tenido dinero sino dos celulares, siendo que entrego uno de ellos por el valor del servicio de taxi, versión que no resulta coherente y poco creíble, que una persona pague un servicio local desde el AA.HH. Las Américas hasta el Hospital Regional con un celular y no tomar las medidas para la devolución por ser un precio ínfimo y cualquier medio de comunicación celular de diferente marca, modelo supero dicho monto a cancelar por un servicio de taxi local, aunado a ello que en juicio preciso no recordar la marca, modelo menos el número. Sino por el contrario

fue la única persona que estaba en el lugar con el agraviado, lo espero en su domicilio y ante la negativa de comprar arma de fuego a la suma de 600 soles, este bajo el precio a 500 soles, incluso el agraviado dio las características del arma de fuego una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme, de tamaño pequeño aproximadamente 15 cm, agrega que el acusado no era correcto porque ofrecía cosas que no estaban dentro de su rubro.

12.8.- Indicios de Presencia en el Lugar y Oportunidad Delictiva; se encuentra acreditado que el agraviado ha narrado claramente los hechos precedentes, que al acusado era su amigo y en base a esa confianza le había prestado una moto lineal ante su pedido para que este pueda realizar cobros en forma más rápida y además tenían actividades laborales, por tal motivo el acusado llama con insistencia al agraviado que se encontraba en Lima y le dice que tenían un trabajo en Dryawall por lo que el agraviado viaja a Chimbote con el motivo de concurrir a su domicilio de acusado; insistiendo en volver a llamar el agraviado para que concurra a su domicilio y llegando en horas de la tarde cuando el sujeto lo esperaba en la puerta del predio; no obstante el señor en ningún momento le habla del trabajo que antes había mencionado sino le ofrece una pistola por la suma de 600 nuevos soles, ante la negativa este le rebaja el precio a 500 soles, ante su rechazo este le ofrece municiones ilícitas, al rechazo de todo y al dar vuelta con su bicicleta, es donde el acusado a poca distancia cuando el agraviado al momento de girar en posición para irse, **“porque el agraviado pensó que el acusado estaba loco, entonces le dice “ No la quieres ah ya” agarra la pistola, la rastrilla y al momento de agarra la bicicleta rastrilla el arma y le dispara a sangre fría** causándole lesiones descritas por el médico Q, es decir el acusado fue la única persona que estaba en el lugar de los hechos, y que ante la desesperación del agraviado de evitar que huya del lugar y le preste los primeros auxilios es que avienta la bicicleta a la puerta del acusado y lo coge del cuello fuerte hasta que salga la gente y pueda ser trasladado al hospital, ya que está desangrándose y al sentir que se desmayaba le dijo **“ Para que me has disparado. Llévame al hospital”**, desmayándose conforme lo preciso en juicio que se desmayó en los brazos del acusado, no recordando nada hasta que se levantó en el hospital donde fue amenazado por este para que diga que había sufrido un robo y no que el acusado le había atacado, por miedo indico esa versión por la amenaza que le había hecho y por los impactos que le había realizado le causo temor. Por eso tenemos el indicio de oportunidad delictiva,

en el que si solo estaba el acusado con el agraviado no puede llevarse a otra conclusión quien si en ese momento el agraviado ha sufrido este disparo con arma de fuego, haya tenido que ser necesariamente el acusado quien lo profirió.

12.9. Indicios de Mala Justificación: Hay indicios de mala justificación ya que el imputado en su versión reconoce que llamo al agraviado citándolo al lugar, pero dice en su defensa que no llegaba por tal motivo el imputado espero cerca de 15 a 20 minutos y como no llego, decide caminar 2 a 3 cuadras, es allí, que se percata que habían dos personas forcejeando con una de allí el acude en su ayuda, siendo así que al verlo las dos personas huyen en una moto lineal, va a ver y se da cuenta que era su amigo, lo reconoce, lo revisa y se da cuenta que está herido y dice “me dieron”; sin embargo el acusado ante este plenario preciso que no escucho disparos, lo cual es ilógico, puesto que sí, se había dado cuenta del forcejeo, y por la distancia que se encontraba de dos a tres cuadras, tendría que haber escuchado los impactos de arma de fuego; además preciso el acusado respecto a lo que vio (forcejeo de dos personas contra una) preciso que el agraviado estaba con la bicicleta en las manos, entonces puede dos personas, forcejear con uno cuando está en una bicicleta y sobre todo cuando esta ya tiene una herida de bala, no se justificaría; por lo tanto, la versión que ha dado el acusado es para evadir su responsabilidad y la circunstancia ultima que en las referencias del lugar donde dice el acusado que se da también este forcejeo, se logra visualizar una toma de video donde aprecia un lugar con poca visibilidad, a una persona que acude con una bicicleta, que sería en este caso el agraviado, pero no se aprecia algún forcejeo con algún otra persona que haya esperado por esa zona, como él lo dice en su versión de defensa, más aun cuando se dice que se dio en un pasaje, que estaba en la esquina y que estaba iluminado, no apreciándose en la visualización del CD del lugar donde se habría desarrollado el delito de Homicidio en grado de tentativa contra el agraviado, con lo cual denota el indicio de mala justificación del acusado.

12.10. Luego de haberse analizado los diversos indicios encontrados ahora pasamos analizar los presupuestos materiales de prueba indiciaria para enervar la presunción de inocencia de los acusados; así tenemos que respecto al indicio: **a) Hecho Base:** Este colegiado concluye que el hecho base (indicio de persistencia), consistente que el día 10 de mayo del 2015, entre las 22.40 horas, AA.HH Las Américas Mz. I Lote 01- Nuevo Chimbote, donde el agraviado narra claramente los hechos precedentes persistiendo en su declaración;

en donde se ha probado que el acusado cita al agraviado por llamada telefónica para encontrarse en el domicilio de éste con fines laborales (entregarle unos planos, para desarrollar trabajos de drywall, pero al llegar al lugar el imputado ofrece el arma y al devolver el arma acciona contra este. Además se cumple con los Presupuestos del Acuerdo Plenario 02-2005 como son **ausencia de incredibilidad subjetiva**, está probado que denota claramente que no existe circunstancia de odio o resentimiento del agraviado contra el imputado para incriminar falsamente los delitos que se le atribuye y es materia de proceso.

Verosimilitud. El agraviado narra los hechos de forma y persistente, siendo coherente en lo que afirma. **Indicios de mala Justificación.** Finalmente el colegiado llega a la determinación que existen indicios de mala justificación por la cual se desvirtúa los descargos del acusado A, al indicar en juicio que reconoce que en efecto llamo al agraviado, que lo cito en un lugar y que lo espero, pero dice en su defensa que no llega el agraviado, que lo espero más o menos 15 o 20 minutos, en ello camina 2 a 3 cuadras e indica que observa a dos personas con una persona forcejeando y de allí acude a su ayuda y reconoce que era el agraviado al revisarlo se da cuenta que estaba herido y le dice me han disparo“ Sin embargo el acusado nunca escucho los impactos de arma de fuego, lo cual es completamente ilógico, puesto que si se había dado este forcejeo tendría que haber escuchado los disparos, aunado a ello refirió no contar con dinero en efectivo sino dos equipos celulares los cuales no recuerda número, modelo ni marca; equipos tecnológicos que entrego uno al taxista por el servicio de taxi y el otro por medicinas, que tampoco preciso en juicio los montos de medicina, y que tampoco los recupero, menos comunico a la familia del agraviado para que le devuelvan los monto de los gastos que sufrago; por lo tanto la versión dada por el acusado es para evadir su responsabilidad.

DETERMINACION DE LA VINCULACION DEL DELITO DEL ACUSADO

13.- JUICIO DE TIPICIDAD:

Los hechos probados ejecutados por el acusado A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Homicidio Calificado en grado de Tentativa la modalidad de Alevosía, ya que se ha probado del despliegue de la actividad probatoria que el acusado dispara al agraviado cuando este le devuelve el arma y voltea con su bicicleta para retirarse, es decir tenia pleno conocimiento que puede ocasionar la muerte, si bien quedo en grado de

tentativa, pero producto del impacto trajo como consecuencia la pérdida de uno de su miembro inferior, por lo que su accionar doloso cumple con los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, quedando desvirtuado así el principio de presunción de inocencia del que se encontraban investidos el acusado.

14.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean al hecho –y que se encuentran debidamente descritos en el considerando anterior de la sentencia y con el cual resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma descrita en el artículo ciento ocho, inciso tres del Código Penal concordante con el artículo dieciséis, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma vulnerando el bien jurídico tutelado vida.

15.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL:

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufran anomalías síquicas, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente sus conceptos de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijurídica de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que atentar contra la vida constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudieron evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirles una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestra la culpabilidad del acusado.

16.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgador valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudieron haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46° del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

a).-Con respecto al delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud, en la modalidad de Homicidio calificado.

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento ocho numeral tres del Código Penal es no menor de quince años de pena privativa de libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 35 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 35 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: “Tratándose se circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena sería por debajo del tercio inferior no menor de 15 años ni mayor de 21 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de quince años, se divide en tres partes:

- **El tercio inferior** es de quince años a veintiún años y ocho meses de pena privativa de libertad.

- **El tercio intermedio** es de veintiún años con ocho meses a veintiocho años con cuatro meses.
- **El tercio superior** es de veintiocho años con cuatro meses a treinta y cinco años.

Asimismo se analiza en el presente caso se encuentra presente la TENTATIVA; y estando a lo prescrito en el Art. 16 del Código Penal, se debe reducir la pena, siendo en este caso un tercio, quedando como pena diez años de pena privativa de la libertad, habiéndose acreditado mediante Oficio N° 178-2016-REDIJI/PJ de fecha 08 de Enero del 2016 – Certificado de Antecedentes Penales, que el acusado ya tiene antecedentes por otro delito cometido, lo cual servirá para determinar la Pena.

16.- DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: **1)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, **2)** La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima o de sus herederos legales, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, la materia del presente caso fue el homicidio del agraviado, en donde se acabó con el bien jurídico “vida”, y si bien la vida no puede ser cuantificada, sí puede ser cuantificado los daños y perjuicios que se irrogan por la supresión de este bien jurídico, como son el lucro cesante, daño emergente y el daño moral a los deudos; y si bien es cierto no existe caudal probatorio a fin de realizar una cuantificación exacta del perjuicio ocasionado, este Colegiado señala un monto aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que se trata de una vida humana, y que si bien ha quedado en grado de

tentativa, le produjo al agraviado la pérdida de su pierna, el haber sido sometido a operaciones quirúrgicas, internamiento, no solo en esta ciudad sino en la ciudad de Lima, y utilizar pierna ortopédica para poder realizar su desplazamiento, además de no poder seguir trabajando como ha quedado probado en el drywall, por lo que la cifra que corresponde es de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, lo cual para este Colegiado es proporcional, debiéndose imponer dicha cifra por concepto de Reparación Civil; la misma que será pagada por el sentenciado en ejecución de sentencia.

17.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo de cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para que el acusado haya intervenido en el juicio en su contra, razón por el cual se le debe de eximir del pago de costas.

18.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA:

En atención al artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal se tiene que ejecutar provisionalmente la pena pues es de tener en cuenta que la naturaleza del delito reviste sobre Homicidio Calificado, más aún si el acusado se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de cambio Puente por otro delito.

19.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

A. CONDENAR a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CALIFICADO en grado de Tentativa – modalidad de Alevosía,** tipificado

en el Art. 108 primer párrafo inciso tercero concordante con el Art. 16 del Código Penal, en agravio de B a la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se contabiliza desde el día de la fecha (veintiocho de junio del 2018 y vence el veintisiete de junio del 2028), siempre y cuando no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra emanado por autoridad judicial.

B. INHABILITACIÓN conforme al artículo 36 inciso 05 del Código Penal- Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela.

C. Se fija la Reparación Civil en la suma de **VEINTE MIL SOLES**, a favor del agraviado, los que serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.

D. EXIMASE del pago de costas al acusado.

E. EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, conforme al artículo 402 del Código Procesal Penal, debiendo oficiarse al Director del Establecimiento Penal.

F. CONSENTIDA Y/O JCUTORIADA que sea la presente se dispone la Inscripción de las sentencias en el Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia y en su oportunidad se **REMITA** al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 03056-2015-29-2501-JR-PE-02
IMPUTADO : A
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO
AGRAVIADO : B
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL
PONENTE : DR. C
ESPECIALISTA DE SALA : ABOG. V

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Nuevo Chimbote, veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho.

I. ASUNTO

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la defensa técnica de A (*p. 140 a 165*), contra la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18 (*p. 172 a 178*), emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual resolvió condenar A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado –en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, en agravio de B.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta Superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1. De los hechos imputados por el Ministerio Público

De manera resumida, se tiene que, el día 10/05/2015, el B, recibe una llamada telefónica del acusado A con la finalidad de construir una casa ubicada en el AA.HH. Las Américas Manzana XX lote XX – Nuevo Chimbote; frente a su insistencia el agraviado se dirigió a ella y estando en el domicilio del acusado, aproximadamente las 22:40 horas, el imputado se encontraba en su puerta, cuando llega se le pregunta por los planos para el trabajo que le había propuesto, circunstancias en que le muestra un arma de fuego de color negro con cacerina, ofreciéndola en venta por la suma de S/600.00, por lo que el agraviado procedió a devolverle y cuando el acusado recepción el arma de fuego, la rastrilla y dispara en el estómago del agraviado, tirando al corral la pistola; luego del disparo el agraviado sujetó el polo del acusado y le pregunta porque le había disparado, solicitándole que lo traslade al Hospital Regional, desvaneciéndose en ese momento, no recordando nada más.

Luego del disparo, los vecinos salieron en su apoyo. Asimismo, al día siguiente cuando el agraviado se encontraba en el Hospital Regional de Nuevo Chimbote le diagnosticaron traumatismo abdominal abierto por arma de fuego, por lo cual le amputado de una de sus piernas; y, al día siguiente, aproximadamente a las 6:00 am, el acusado se presentó con otro sujeto de sexo masculino amenazándolo con matar a su familia si lo denunciaba, razón por la cual no declaró inicialmente conforme la verdad de los hechos.

2. Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de la resolución N° 09 – sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, resolvió:

- i) CONDENAR a A, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado –en grado de Tentativa– en la modalidad de Alevosía, previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de B, y por tanto se le impone la pena de 10 años de pena privativa de libertad efectiva.

- ii) INHABILITACIÓN conforme al artículo 36, inciso 5, del Código Penal– Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela.

- iii) Se fija la REPARACIÓN CIVIL en la suma de S/20,000.00, a favor del agraviado, los que serán pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia

3. Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado Andrés Charles Pérez Guerra

La defensa técnica del sentenciado A interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la Resolución N° 09 –sentencia condenatoria, de fecha 28/06/18, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicitando que la misma se revoque, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

- i) El Colegiado ha realizado una deficiente motivación, en cuanto no ha analizado los pocos medios de prueba aportados por el Ministerio Público en juicio, puesto que de ellos no obra ningún medio de prueba vinculante que haya podido acreditar la individualización de la participación de mi patrocinado ni mucho menos la responsabilidad del mismo en el delito imputado; además que, la sentencia ha vulnerado el principio de Indubio Pro Reo, por cuanto no se ha*

desestabilizado su presunción de inocencia, emitiéndose una sentencia en base a prueba indiciaria no acreditada ni sustentada.

ii) Respecto a la declaración del agraviado, en la que contiene la descarga de la sindicalización de la autoría del disparo ejecutado por el imputado, claramente se puede advertir que la misma ni es verosímil, puesto que no contiene el requisito esencial de “persistencia de la incriminación en el curso del proceso”, tampoco el de uniformidad, ni coherencia, pro haber brindado versiones distintas.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatoria y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

4. Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado A

- a. Refirió que, el Ministerio Público, en su teoría del caso, dijo que habían pruebas suficientes para declarar la responsabilidad penal de mi patrocinado, por el delito de Homicidio Calificado, en la modalidad de Alevosía; sin embargo, en juicio ha llegado con una única prueba de descargo, siendo ésta, la declaración del agraviado brindada en juicio oral. Pese a ello, el colegiado en el análisis de los hechos, va más allá de ello, señalando no necesariamente que existe suficiencia probatoria con la prueba directa –declaración del agraviado–, sino que existe la presencia de una prueba indiciaria. Ahora bien, para la valoración de la declaración del agraviado –única prueba de cargo válida–, esta declaración tiene que cumplir con todos presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, esto es: uniformidad, persistencia, consistencia, coherencia; sin embargo lo que ha suscitado, es que el agraviado en juicio oral, llega con otra versión; es decir, en la primera versión que da con fecha 13/05/2015 en el área de cuidados

intensivos del Hospital Regional –se encuentra como data en el propio certificado médico– refirió que: *“fue asaltado por dos sujetos, quienes querían arrebatarse su bicicleta y este al poner resistencia con uno de ellos con el que sacó un arma de fuego y al resistirse con dicho sujeto al quererle quitar el arma con su mano izquierda, cogiendo el arma es ahí donde le dispara atravesando el proyectil la uña de su mano izquierda y parte de su estómago”*, esta es la primera data que da el agraviado, y esto también lo refiere ante el policía que estaba en custodia, al momento de tomarle su declaración, lo que lógicamente no se realizó el mismo día, por la gravedad con la que entro al hospital. Por las máximas de la experiencia, es la primera declaración –la noticia inmediata– la que contiene una mayor espontaneidad de descripción de los hechos reales que sucedieron, tienen una mayor corroboración y mayor asertividad.

- b. Agregó que, posteriormente, ha existido un cambio de declaración que no se ajusta a los presupuestos; esto, porque lógicamente se tendría que analizar si existía ausencia de incredulidad subjetiva; es decir, tendría que haberse analizado si había un sentimiento de odio o altercado entre estos dos sujetos; es más, eso ha sido precisado por el agraviado con su declaración de juicio oral, al señalar como antecedente, diez días antes le había prestado su moto lineal -al procesado- y este no le quiso devolver, incluso pensó que el día que le estuvo llamando -corroborando lo dicho por mi patrocinado- pensó que le iba a devolver la moto, incluso dijo, que estando ya a la fecha en la que se realizó el juicio oral, no le devuelve la moto; entonces, aquí estamos en un tema de resentimiento contra el procesado, por lo que esta última declaración ya se encuentra viciada; más aún, se advierte una ilogicidad en lo narrado, porque dice que cuando ya se estaba acercando al inculcado -el día que se iban a encontrar- ve que le estaba esperando con un arma de fuego, diciéndole que se lo vendía a S/600.00, luego le hace una rebaja a S/500.00, luego que si no quería, le podía dar algo más, sacándole una bala grande, una granada y una metralleta grande, que es ahí donde se asusta y se quiere retirar, dice también que cuando se estaba desangrando por

la bala, le coge al procesado para que no se corra y salga la gente a ayudarlo, y que más no recuerda.

- c. En este sentido, tenemos una contraposición con lo que ha declarado mi patrocinado. Más allá de ello, el Ministerio Público no ha aportado prueba periférica contundente, que esta declaración cambiada por el agraviado, sea real. Es en base a ello, que el colegiado adicionalmente señala como prueba indiciaria:
- 1) Primer indicio: El hecho de que es el único sujeto de quien se puede corroborar los hechos, porque estuvo presente en el lugar y oportunidad de los hechos; y,
 - 2) Segundo indicio: la existencia de una mala justificación, porque si él lo vio a las dos cuadras, es imposible que no haya escuchado el impacto de la bala; en conclusión, en base a estos dos indicios, declaran la responsabilidad del procesado.

Finalmente, la defensa considera que la argumentación del colegiado, no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, por lo tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado.

5. Alegaciones del representante del Ministerio Público

- a. Refirió que, la defensa quiere desvirtuar los elementos de prueba actuados en juicio oral, que lo narrado no tiene valor probatorio. Que en el certificado médico legal, se redacta conforme habrían pasado los hechos materia de imputación, el mismo que lo narró en la etapa de investigación

- b. Manifestó que, B –agraviado–, quien hoy en día se encuentra sin una pierna a consecuencia de un disparo a la altura del estómago, ha manifestado por qué no dio su versión, en el primer momento en que fue entrevistado y en el momento en que fue interrogado en la etapa de investigación, y el por qué el cambio de su versión, de cómo sucedieron los hechos en la etapa de juzgamiento. Además, que

ya no estamos en el sistema anterior, en el que la sala tenía la facultad de poder valorar la declaración primigenia, o la de la etapa de investigación –que era llevada por el juez– o la declaración en un juicio –que era realizado por un colegiado superior–; hoy en día –con el nuevo sistema– se valora lo que se declara en juicio, salvo que exista un cuestionamiento y haya existido un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional, respecto a lo que dice B. Siendo que, el agraviado dijo claramente: *“yo no dije los hechos, porque el señor llegó al día siguiente con un amigo –que no le pude identificar–, que se quedó en la puerta, a efecto para que no pudiera ingresar la enfermera”*, asimismo refirió que le dijeron: *“tú tienes que decir que afuera te han robado con la moto, y si no declaras así, voy a matar uno por uno a tu familia, y a ti al final”*. Esto es lo que manifestó en juicio y a consecuencia de ello, por miedo, se fue a la ciudad de Lima. Esta es la imputación directa, coherente y persistente del agraviado.

- c. El colegiado en el considerando 2.9 de su sentencia, desvirtúa los elementos de descargo de la defensa, que es lo mismo que ha declarado en juicio de primera instancia, pero ha agregado un detalle, para efecto de justificar y señalar que el agraviado había sufrido un asalto por dos sujetos –que nunca se aclaró el tema respecto al robo–, esto es, que refirió que estuvo de 2 a 3 cuadras del lugar, cuando advierte que a una persona le estaban asaltando, pero que sin embargo, no escuchó ningún disparo, y ahora dice que estaba con audiófonos –para justificar que no escuchó, pero este argumento no lo dijo en el Colegiado, es por esta razón que el colegiado concluía que era imposible que estando tan cerca, no haya escuchado el disparo. Es decir, consideramos que el hecho que no haya escuchado el disparo, no hace creíble que el disparo haya sido realizado por personas ajenas.
- d. Otro hecho que cuestiona el Colegiado, es respecto a cómo pudo observar el procesado los hechos, cuando manifiesta que eso ocurrió en un pasaje, lo que ha

sido corroborado con la visualización de un video. Además, no es cierto que la declaración del agraviado, no haya sido corroborada con otros elementos periféricos, ya que existe un acta de visualización de video, donde se advierte que en dicho lugar no existía una adecuada iluminación, como para que el señor A, haya podido percatarse de cómo sucedió ese supuesto robo, cuando B, manifiesta que el disparo se dio a una distancia corta.

e. La defensa quiere justificar lo dicho por el agraviado, alegando que había una rencilla porque supuestamente le había prestado una moto –al procesado- y que no le quería devolver; argumento dicho con la finalidad de dejar sin efecto, el primer presupuesto “incredibilidad subjetiva” que señala el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116; sin embargo, el mismo procesado ha dicho que entre ellos había amistad y había un complemento de trabajo, ya que el agraviado hacía trabajos con drywall y el procesado trabajos con vidrio.

f. Teniendo en cuenta los elementos de prueba que han sido analizados por el colegiado, resulta no creíble la versión del sentenciado.

Además, en el presente caso, se ha cumplido con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio.

Por todo ello, el Ministerio Público solicita la confirmación de la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

6. Última palabra del sentenciado A: Cuando estaba en el hospital, un policía no me dejaba salir, porque había un herido de bala, pero sí me dejaba salir, cuando me iba a comprar las medicinas. El policía estaba ahí desde que entré hasta que salí, entonces, ¿cómo una persona va a entrar a UCI?, yo no podía, ¿cómo iba a

entrar una persona a amenazar?, más aún cuando había un policía que no me dejaba salir y que a UCI nadie puede entrar ni siquiera la policía, ya que solo entra personal autorizado. Aparte, eso de las 12:00 de la noche aprox., llegaron dos personas de la DIRINCRI, quienes tomaron mi declaración (junto con el policía que estaba custodiándome).

Al momento que le toman la declaración al agraviado, entra la fiscal y policía de la DIRINCRI, a las 11:00 de la mañana aprox., luego iban a sacarme la absorción atómica, y yo les decía que ya –yo no tenía problemas–, luego me dicen, que me podía ir, porque yo no tenía que ver.

Ante todo esto, hay llamadas telefónicas. Asimismo, con la disculpa del señor fiscal, yo desde mi primera declaración (que me tomó personal de la DIRINCRI), yo dije que tenía audífonos, aparte, en ese lugar había alumbrado público, así que sí se puede ver; asimismo, hay cámaras, ¿por qué no han visto las cámaras? Yo no puedo decir más, yo solo sé que eso ha pasado.

Incluso su papá que es mi amigo, llegó al día siguiente en la mañana, porque yo lo llamé. Yo no soy culpable, él me está culpando, dice que yo robé su moto, pero yo no tengo su moto, yo ni sé manejar moto, no tengo licencia para conducir, ni licencia para tener armas. La sindicación es falsa, no hay pruebas.

Si yo intento asesinar a una persona, ¿cómo lo voy a llevar a un hospital?, si yo intento perjudicar a una persona, ¿cómo le voy ayudar a comprar su medicina?, es ilógico.

SEGUNDO. DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Respecto de la controversia recursal, radica en que, la defensa técnica del sentenciado A viene sosteniendo que lo argumentado por el colegiado en la sentencia apelada no se ajusta a un adecuado análisis del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, por tanto, solicita que se declare la absolución de su patrocinado; mientras que el representante del Ministerio Público sostiene que sí se ha cumplido

con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116: a) credibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia incriminatoria, que ha sido otorgada por el agraviado en juicio, por tanto, peticiona que se confirme la sentencia condenatoria, por cuanto se ha desvirtuado la presunción de inocencia.

TERCERO. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia materia de grado, esto es, si existe o no prueba de cargo suficiente de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía, y de la responsabilidad penal del acusado A, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria emitida en su contra; o, en su defecto, analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

- 1. Las facultades de la Sala Penal Superior.** Conforme a lo prescrito por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b.” a. La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere

lugar y b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantum appellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. **Del tipo penal imputado.** El injusto penal, del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado (en grado de Tentativa), en la modalidad de Alevosía, está previsto en el artículo 108, primer párrafo, inciso 3, del Código Penal, concordante con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 108: “*Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias:*

(...)

3. *Con gran crueldad o alevosía.*

(...)”.

Artículo 16: “*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena*”.

3. **Análisis Dogmático del tipo penal de Homicidio Calificado, por alevosía - artículo 108 inciso 3: “con (...) alevosía”**

- A. Sujeto Activo:** Cualquier persona. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima y actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión.
- B. Sujeto Pasivo:** Pueden ser cualquier persona natural, varón o mujer, y con vida.
- C. Tipicidad Objetiva:** El comportamiento consiste en que el sujeto activo debe dar muerte a su víctima con alevosía.
- D. Tipicidad Subjetiva** El tipo penal requiere la concurrencia del dolo, conciencia o voluntad de estar realizando el comportamiento típico, en este caso “matar”.
- E. Del bien Jurídico Protegido:** Para el análisis dogmático del presente tipo seguimos al profesor Ramiro Salinas Siccha¹, quien señala, el asesinato por alevosía se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima, y a la vez, aprovechando la indefensión de ésta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal a quien muchas veces se presenta generoso.
- F. Modalidad de Alevosía:** “Se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la *bona fide*) que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y que muchas veces se presenta generoso. En otros términos, podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada de manera oculta a otro, asegurando su ejecución

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal, Parte Especial, Volumen I. Pág. 57 y siguientes.

libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.

Para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto que a falta de una de ella, la alevosía no aparece: *primero*, ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); *segundo*, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida y *tercero*, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe haber buscado su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima. El agente busca actuar u obrar sobre seguro. Finalmente, el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión”².

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 1. Sobre la debida motivación de la Sentencia.** En primer orden en cuanto a la debida motivación de la sentencia materia de grado, el colegiado cumple con señalar que sobre éste extremo ya el tribunal constitucional ha establecido que: “está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I. Cuarta Edición. Lima: Grijley. p. 57.

formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico”³ y en cuanto al caso *in examine*, el colegiado advierte que el Órgano Jurisdiccional *a quo*, sí ha cumplido con motivar debidamente su decisión, tanto la justificación interna como la externa⁴, en cuanto a la corrección de las premisas se refiere y en concreto en cuanto a la premisa fáctica, aparecen los fundamentos de su valoración probatoria en los ítems número: 12.1 a 12.10 y en cuanto a la subsunción típica, el juicio de tipicidad, de antijuridicidad, culpabilidad y la determinación judicial de la pena y la reparación civil, respectivamente aparece sus fundamentos en los ítems 13 a 16, no siendo en consecuencia de recibo las alegaciones que en contrario ha vertido la defensa técnica del sentenciado.

³ El Tribunal Constitucional Peruano ya ha establecido en reiterada jurisprudencia que: 1. “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Asimismo ha precisado, que “no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales” y por último establece que “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional”. Y agrega que “el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; B) *Falta de motivación interna del razonamiento*; c) *Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas*; d) *La motivación insuficiente*; e) *La motivación sustancialmente incongruente*; f) *Motivaciones cualificadas* y concluye que una decisión indebidamente motivada es arbitraria y “la arbitrariedad en tanto es irrazonable implica inconstitucionalidad” y que corresponde interdicar o prohibir cualquier forma de arbitrariedad” y en doctrina se ha establecido que: “el juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones”.

⁴ “La justificación interna (a la que de aquí en adelante nos referiremos por IN-justificación) está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está IN-justificada si se infiere de sus premisas según las reglas de inferencia aceptadas. La condición de IN-justificación es la existencia de una regla con la que poder verificar la racionalidad interna de la decisión. La validez de las premisas se da en por supuesta. La justificación externa (a la que de aquí en adelante nos referimos como EX-justificación) se relaciona con la racionalidad externa de la decisión jurídica. Una decisión está EX-justificada cuando sus premisas están calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes hacen la calificación. Es evidente que la decisión jurídica podría estar IN-justificada pero no tener la EX-justificación, si p.ej. los datos científicos o valoraciones utilizados por el que toma la decisión son rechazados por la persona que analiza esta decisión”. WROBLEWSKI Jerzy. “Sentido y Hecho en el Derecho”. Traducción: Juan Igartua Salaverria, Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas. Segunda Edición 2013, Editora Jurídica Grijley, pag. 52.

2. **De la valoración conjunta de los medios probatorios actuados.** Ahora bien analizando y valorando los medios probatorios actuados en el juicio oral, éste colegiado *ad quem* coincide con la valoración conjunta y razonada que de los mismos ha realizado el órgano jurisdiccional *a quo*⁵; en efecto para estimar acreditada **la materialidad del delito**, el colegiado valora de manera preponderante el **Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC**, que da cuenta de las lesiones producidas al agraviado.
3. En ese mismo orden de ideas en cuanto a la acreditación de la responsabilidad penal del sentenciado y de su intervención en la comisión del hecho punible, el colegiado valora de manera preponderante **la declaración del agraviado** quien en el plenario sindicó de modo **directo** – *sin rodeos ni ambages*-, **espontáneo** - *sin advertirse manipulación por terceras personas* –y **circunstanciado** –*brindando los detalles y pormenores de la forma en que fue atacado por el sentenciado* - que el sentenciado fue la persona que le disparó y con lo que pretendió atentar contra su vida; por lo que al Colegiado le produce **plena convicción** para dar por probadas las proposiciones fácticas del Ministerio Público. Así, el agraviado en concreto señaló:

“Era una pistola color negra, estaba rayada la serie, tuvo su cacerina, que recuerdo que la puso y la rastrillo para apuntarme. De tamaño pequeño aproximadamente 15 cm. El estaba en su puerta con su pistola, estaba esperándome, yo llego por los planos y mi moto. Pero el de frente me dio el arma y se la regrese porque no quería. La pistola prácticamente no la quise cuando me la ofreció. Me ofreció a 600 “toma para que te defiendas” y no quise, agarro y dijo, ya si gustas a S/500, se la devolví, y quise irme y el da

⁵ El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta –nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta –las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonandola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).

vuelta la bicicleta y da vuelta a la pistola y dice “no la quieres no la quieres” dos veces y **¡pum! me dispara a sangre fría**, acá esta la marca en mi dedo que ha rozado y perdí bastante sangre”.

4. Ahora bien en cuanto a la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ116, no resulta de recibo la alegación de la defensa técnica del sentenciado referida a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado, por cuanto no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

5. En esa misma línea del razonamiento probatorio éste colegiado coincide con la valoración efectuada por el a quo en relación al examen practicado a **los peritos** Marleni Judith Huarachi Lora y Frank Johanns Cáceres Arellano, con respecto al **Certificado Médico Legal N° 001737-PF-HC**, verificándose que señalaron: “que le hicieron la operación para las lesiones intestinales, que en la historia indica que presento lesión de un brazo en una arteria, para lo cual lo refieren a hospital de lima para evaluación de dicha zona. El problema de es lesión fue que se complicó por el tiempo, por lo cual, ante la falta de irrigación en el miembro inferior, se complicó y fue necesaria la amputación, se ha consignado una ausencia de pierna y pie derecho. Cicatrices ha presentado en el dedo de la mano izquierda, en la región abdominal y en la región pélvica y en el muslo izquierdo, pero en la rodilla, presenta ausencia de la rodilla, no presento cicatriz, sino ausencia de la rodilla. En la mano izquierda en el dedo gordo presentaba cicatriz antigua”⁶ y con lo que se acreditan las lesiones que en definitiva le produjo el sentenciado al agraviado cuando quiso atentar contra su vida con un disparo con arma de fuego.

⁶ Certificado que guarda relación con el Certificado Médico N° 001637-PAF de fecha 21/05/2015, emitido por la División Médico Legal I Nuevo Chimbote, a horas 15.27, que concluye que el paciente presentó el siguiente diagnóstico: perforación de rama de la arteria iliaca interna derecha post operado de laparatomía exploratoria: aspiración de hemoperitoneo. Sutura de perforación de yeyuno y de colon sigmode, ligadura de rama de la arteria iliaca derecha, oclusión arteria distal de la arteria polítea derecha, Ead de arma de fuego, anemia aguda por perdida en corrección.

6. Por último el colegiado otorga todo el valor probatorio a la documental: **Acta de constatación fiscal de fecha 28 de mayo del 2016**, que se levantó en el lugar donde ocurrieron los hechos: Asentamiento humano las Américas Manzana I Lote 1, donde se encontraba el agraviado junto con el acusado y se hace la descripción del inmueble y que **corrobora** la versión inculpativa del agraviado.

7. **De las alegaciones de la defensa técnica del sentenciado y de su coartada.**

a. En primer orden el apelante viene sosteniendo ser inocente de los cargos imputados y que él no ha disparado contra el psicósoma del agraviado y como **coartada** señala que el día de los hechos miró a dos personas, que estaban forcejeando con el agraviado, que no pensó que era él, pues estaba a dos a tres cuerdas de distancia, pensó que era un robo, decidió correr a su ayuda, y al verlo las 02 personas, decidieron irse en una moto lineal, y su amigo al momento del forcejeo cayó al suelo, llegó a verlo y vio que era el agraviado y le dijo que paso, y este le respondió “me dieron” y para lo cual señala que así lo declaró el propio agraviado desde un inicio en la entrevista personal cuya acta obra a folios 176; pues bien esta alegación no es de recibo por éste colegiado **por cuanto** si bien es cierto el agraviado lo señaló así, fue por cuanto fue amenazado por el sentenciado para diga que fue asaltado, que le han robado con la moto y tal cual ya el referido sentenciado lo había declarado y que si no lo hacía así iba a matar a su familia, en concreto le dijo:

“afuera he dicho te han robado con la moto y así vas a declarar compadre igual, sino voy a matar a tu familia, uno por uno, tu vas a ser el último que vas a sufrir, así que atente a las consecuencias”,

Sucedido que el agraviado por temor a las represalias declaró así en un inicio, pero en el plenario ante el colegiado Ad quo, ha cumplido con precisar de forma circunstanciada como es que el sentenciado disparo contra su persona y como es que fue amenazado para que no lo sindique, como ya se ha valorado en líneas precedentes y por lo que éste colegiado le otorga mayor valor probatorio a lo declarado por el agraviado en el plenario, en el que con las garantías del **contradictorio, igualdad procesal e intermediación** sindicó de manera directa al sentenciado como el autor del disparo en su agravio.

- b. En ese orden de ideas y conforme al desarrollo de su coartada, tampoco es de recibo por éste colegiado su alegación referida a que el día de los hechos cuando presenció a 2 o 3 cuerdas que el agraviado forcejeaba con dos personas desconocidas y que en esas circunstancias cayó al suelo, pero que no escuchó disparo de arma de fuego alguna, por cuanto es evidente por las máximas de la experiencia que a esa distancia sí resulta totalmente audible un disparo con arma de fuego.
- c. Del mismo modo, este colegiado no estima la alegación referida a que el día de los hechos, no escuchó el disparo, como quiera que estaba con los audífonos puestos, por cuanto, en primer orden, dicho extremo no lo señaló en el plenario de primera instancia y recién lo viene a invocar, y en segundo lugar, por cuanto en ese supuesto negado, por las máximas de la experiencia⁷

⁷ Sobre las máximas de la experiencia, la profesora Marina Gascón Abellán, señala: “Mientras algunas de esas reglas expresan relaciones más o menos seguras, otras tan sólo expresan toscas e imprecisas generalizaciones de sentido común. Además, mientras algunas de ellas tienen un fundamento cognoscitivo más o menos sólido (como las que constituyen vulgarizaciones de conocimientos naturales o científicos), otras adolecen de fundamento suficiente (como las que reproducen tópicos o prejuicios difundidos). Puede decirse, por ello que “cuanto más seguro y preciso sea el tipo de conexión entre la hipótesis y las pruebas, mayor será el grado de confirmación (o probabilidad) de las hipótesis, que, por el contrario, solo obtendrá confirmaciones “débiles” cuando las conexiones sean genéricas, vagas y de incierto fundamento cognoscitivo”. GASCON ABELLAN, Marina. “La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”, Universidad- La Mancha. Pág. 12.

una persona que ve a su “amigo” siendo atacado por dos desconocidos, no continua con los auriculares puestos.

- d. Por último, no resulta de recibo la alegación referida, a que como el agraviado señaló que el sentenciado no le devolvía la moto que le prestó, que es por ello que existen motivos de rencillas entre ambos y que es por eso que lo ha acusado; **por cuanto** no resulta verosímil que por ese simple hecho una persona tenga que realizar tamaña y grave sindicación, valorándose como un simple argumento de defensa con el cual pretende a toda costa eludir su responsabilidad penal.

8. Del juicio de subsunción típica. Elementos objetivos y subjetivos del tipo. Pues bien los hechos imputados al sentenciado apelante en su condición de autor y que han quedado debidamente probados en autos conforme a los considerandos precedentes, se subsumen en lo expresamente previsto en el tipo legal del delito de Homicidio Calificado del artículo 108 inciso 3, concordante con el artículo 106 del código sustantivo, en grado de tentativa –artículo 16 del Código Penal- respectivamente, esto es que se han acreditado todos los elementos objetivos del tipo de Homicidio Calificado en grado de tentativa: *i) intentar matar a una persona; ii) actuar con alevosía iii) actuar dolosamente;* en efecto se ha acreditado que dicha conducta fue dolosa, con conocimiento debido de los elementos objetivos de los tipos, en tanto y en cuanto con conciencia y voluntad el sentenciado, de manera **alevosa**, creó un riesgo típico relevante para el bien jurídico, el cual no alcanzó su concretización en el resultado típico, con el perjuicio a la vida del agraviado.

9. **Del juicio de antijuridicidad y de imputación personal en dos niveles**⁸. Del mismo modo corresponde señalar que la conducta del sentenciado es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto a la norma penal prohibitiva del tipo penal del delito contra la vida y a la propia Constitución Política del Perú y a los tratados del que Perú es parte, en la protección del citado derecho fundamental y no se ha acreditado ni invocado por el sentenciado la concurrencia de alguna causa de justificación que legitime su conducta. Y por último en cuanto **al primer nivel de imputación** el sentenciado era cognitiva y físicamente capaz de evitar la realización del tipo penal (**capacidad de acción**) y por lo que se le reprocha no haber realizado la intención de evitar la realización del tipo (imputación a título de infracción de deber dolosa) y en **un segundo nivel de imputación**, se les reprocha que no existió en su favor, razones normativas o psíquicas por las cuales no pudiera o tuviera que formarse, con eficacia para la acción, la intención de evitar la realización del tipo (**capacidad de motivación**) y todo por lo cual corresponde formularle todo el reproche de culpabilidad.
10. En ese sentido de la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios actuados, ha quedado plena y fehacientemente demostrada más allá de toda duda razonable⁹ tanto la comisión del delito - esto es que el día 10/05/2015, el sentenciado disparó contra el agraviado, intentando quitarle la vida- como la responsabilidad penal del sentenciado apelante y subsumiéndose los hechos probados en el tipo penal imputado, no concurriendo en favor del sentenciado

⁸ KINDHAUSER, Urs. *“La lógica de la construcción del delito”*. Traducción de Juan Pablo Mañalich R. Texto distribuido por Taller de Ciencias Penales de la UNMSM en el Seminario realizado con la participación del profesor alemán, del 23 al 25 de setiembre del 2009. El citado profesor siguiendo a Hart y a Joachim Hruschka (Imputación y Derecho Penal – Estudios sobre la teoría de la imputación. Editorial IBdeF) desarrolla dentro de una teoría del delito lógico – analítica, un modelo normativo - comunicativo del hecho punible y dentro del cual las reglas con las cuales se atribuyen responsabilidad, tienen un carácter adscriptivo, y pueden ser designadas como reglas de imputación.

⁹ En el discurso sobre la prueba, el descubrimiento es el iter intelectual que ha conducido, de hecho, a formular como verdaderas aserciones sobre hechos controvertidos. La justificación es la aportación de las razones por las que esas aserciones pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente); más exactamente, las razones que constituyen la justificación de una aserción son los criterios de aceptabilidad de la misma, o sea los criterios de valoración (racional). GASCON ABELLAN, Marina. “La Prueba Judicial: Valoración racional y motivación”; Universidad de Castilla- La Mancha, pág. 17.

ninguna causa de justificación y/o exculpación que lo exima de pena, corresponde aplicar la consecuencia jurídico penal que establece dicho tipo penal.

11. **De La Determinación Judicial De La Pena.** En cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer, el colegiado coincide con el juzgado penal unipersonal de primera instancia y en efecto considera que la pena de 10 años de pena privativa de la libertad efectiva, ha sido determinada observando el sistema de tercios establecido en el artículo 45 del código sustantivo y para lo cual previamente se determinó como pena básica o espacio legal de punición: que el tercio inferior comprende: de 15 años y 21 años 8 meses de pena privativa de libertad: el tercio intermedio: de 21 años 8 meses a 28 años 4 meses, de pena privativa de libertad y el tercio superior: entre 28 años 4 meses y 35 años de pena privativa de libertad, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 – A párrafo 2 a) del acotado código¹⁰, corresponde imponerle la pena de 15 años de pena privativa de la libertad; **sin embargo**, al haber alcanzado el delito solo el grado de tentativa, corresponde de conformidad con el artículo 16 del acotado código, reducir prudencialmente la pena, considerando para ello que al agraviado se le produjo las lesiones ya descritas en líneas precedentes, por lo que **en definitiva**, se fija la pena en **10 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva - intra muros -** y la pena de **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36 inciso 06 del Código Penal – incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente, para portar o hacer uso de arma de fuego (modificándose en ese sentido la inhabilitación señalada en la sentencia referida a: Incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela, por cuanto no corresponde al caso in examine), las mismas que guardan **proporción** con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – **merecimiento de pena** - y con el juicio ético-jurídico de reproche de **culpabilidad** por su infidelidad al derecho, al

10 Artículo 45 – A párrafo 2 a) del Código Penal. “Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.”

poner en cuestionamiento la vigencia de la norma penal prohibitiva conculcada de “no matar” y que resulta **necesaria** su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la *prevención general negativa* – **intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito** - y la *prevención general positiva* – permitirá sobradamente **restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada** - así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

12. **De la determinación de la Reparación Civil.** En primer orden corresponde señalar que la responsabilidad civil es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto respecto a otro y que tiene por finalidad compensar- mediante el denominado “deber de resarcimiento”¹¹ - el daño sufrido por la víctima del acto ilícito.

Siguiendo a un destacado sector de la doctrina nacional, podemos decir que los elementos para poder atribuir responsabilidad civil son:¹²

a) La imputabilidad, entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente por los daños que ocasiona.

b) La ilicitud o antijuricidad, vale decir, la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

c) El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad del sujeto.

d) El nexa causal, concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido.

¹¹ LEÓN HILARIO, Leysser. “*La responsabilidad civil, líneas fundamentales y nuevas perspectivas*” 2 edic., JURISTA EDITORES, Lima, 2007, pág. 50.

¹² Sin embargo, somos conscientes de que en el medio nacional no hay unanimidad en considerar a todos los elementos colocados en el texto - especialmente los elementos “*imputabilidad*” y “*antijuricidad*” - como necesarios para atribuir responsabilidad civil.

e) **El daño**, comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado.”¹³

Y en el caso *in examine* en efecto en cuanto a **la imputabilidad**, está plenamente acreditada la capacidad legal del sentenciado para hacerse responsable civilmente por los daños que ha ocasionado con el Homicidio Calificado en grado de tentativa, cometido en agravio de B; **en cuanto a la ilicitud o antijuricidad**, también está acreditado que el intentar quitarle la vida a otro, no está permitido por el ordenamiento jurídico, considerándose delito conforme al tipo penal de Homicidio Calificado en grado de tentativa; en cuanto al **factor de atribución**, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad al apelante, está constituida por su intervención dolosa en condición de autor; en cuanto al **nexo causal**, también está acreditada la vinculación entre la autoría dolosa del sentenciado y el daño producido en perjuicio del agraviado y por último en cuanto al **daño**, también están acreditadas las consecuencias negativas derivadas de la lesión al bien jurídico tutelado, en perjuicio del agraviado y por lo que sí corresponde señalar un monto por concepto de reparación civil, sin embargo la suma de S/ 20,000.00 fijada por el *A quo*, **no resulta proporcional** con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico, pero éste colegiado estando a **la proscripción de la reforma en peor** y no habiendo apelado la parte agraviada dicho extremo, no puede aumentar dicho monto.

13. **DEL PAGO DE LAS COSTAS.** En cuanto al pago de costas aparece de autos y conforme a las razones expuestas precedentemente, que el apelante no ha tenido razones atendibles para interponer la apelación sub materia y por lo que la sentencia de primera instancia ha sido confirmada en todos sus extremos, todo por lo cual corresponde condenarlo al pago de las costas.

¹³ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. “*Derecho de la Responsabilidad Civil*”, 7 ed., EDITORIAL RODHAS, Lima, 2013, pág. 89.

III. DECISION:

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad:

RESOLVEMOS:

1. Declarando **INFUNDADA** la apelación interpuesta por la defensa técnica del acusado **A**, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018.
2. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 09 del 28 de junio del año 2018, que **FALLA: CONDENANDO** a **A**, como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CALIFICADO** en la modalidad de **ALEVOSÍA**, en grado de **tentativa** –artículo 108 1er párrafo, inciso 3) concordante con los artículos 106 y 16 del Código Penal-, en agravio de **B**, a la pena de **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, el mismo que se computa desde el 28 de junio del 2018 y vence el 27 de junio del 2028, siempre y cuando no exista mandato judicial de medida de coerción penal en su contra, emanado por autoridad judicial; y, le **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **VEINTE MIL SOLES** a favor del agraviado, lo que será pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.
3. **MODIFICARON** en cuanto a la pena de **INHABILITACIÓN** - incapacidad para el ejercicio de patria potestad, tutela y curatela- del artículo 36 inciso 05 del Código Penal, por la del inciso **6** del referido artículo.
- 4.
5. **CON COSTAS**, que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 6.
7. **Notifíquese** a los sujetos procesales. Actúo como director de debates y ponente, Juez Superior: M.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal sobre homicidio N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los suecos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético.

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 03056-2015-485-0-JR-PE-02; SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, Junio del 2020

Vasquez Rafaile, Jairo Natanael

DNI N°